

RESOLUCIÓN No. 02467

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto Nacional 3930 de 2010, las Resoluciones 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 222 de 1994, y la Resolución No. 1188 de 2003 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente establece un Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, presentado por la CANTERA INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA., identificada con Nit 860.068.530-5, representada legalmente por el señor DANIEL FERNANDO GARIBELO WILCHES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.374.204 de Bogotá, bajo documentos de radicación Nos. 2008ER47850 del 23 de octubre de 2008, 2010ER7598 del 12 de febrero de 2010 y 2010ER40110 del 21 de julio de 2010, para ser ejecutado en el predio ubicado en la Transversal 19D No. 70N-06 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar.

Que en el mismo acto, el párrafo del artículo primero establece que:

“PARAGRAFO.- El área del predio de la Cantera Industrial y Minera la Quebrada donde se implementará el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental “PMRRA” es de 58.000

RESOLUCIÓN No. 02467

metros cuadrados. El volumen a remover por la implementación es del orden de 537.813, 2 metros cúbicos y con el factor hinchamiento del 30% se determinó un volumen total a remover de 699.157,16 metros cúbicos.

El tiempo de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA de que trata el presente artículo y que corresponde al área del predio descrito es de cuatro (4) años.”

Que la resolución en mención fue notificada personalmente al señor DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.374.204 de Bogotá en calidad de Liquidador de la denominada INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRDA LTDA – EN LIQUIDACIÓN, el diez (10) de enero de 2012, sin interponer recurso alguno, de tal suerte que quedo con constancia de ejecutoria el 18 de enero de 2012.

Que mediante **Radicado No. 2013EE012187 del 04 de febrero de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo en cumplimiento de la normativa ambiental efectuó requerimiento para la presentación INMEDIATA del primer informe semestral de la descripción detallada de los avances de los programas, subprogramas o actividades establecidas en la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, el cual debió allegarse el 19 de julio de 2012, conforme lo establece el artículo cuarto del acto administrativo en mención y adicionalmente se reitero lo establecido en el artículo sexto y séptimo de la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, en relación a dar cumplimiento a la normativa ambiental sobre el manejo de vertimientos en el Distrito Capital, así como de la Resolución Distrital No. 1188 de 2003, por la cual se adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, otorgándole un termino de treinta (30) días para realizar las correspondientes solicitudes.

Que mediante **Radicado No. 2013ER015219 del 12 de febrero de 2013**, el señor Carlos Hernán Daza Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.531 y Tarjeta Profesional 79. 912 en calidad de Apoderado General de la Sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA.- EN LIQUIDACIÓN, da respuesta al Radicado No. 2013EE012187 exponiendo lo siguiente:

“Para poder implementar y desarrollar el PMRRA de que trata la resolución 6948 del 26-12/11 expedida por esa Entidad, es requisito expreso ART 3: CONSTITUIR UNA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL, obrando en ese sentido el liquidador inscrito durante el primer semestre de 2012 solicito la expedición de dicha garantía con seis aseguradoras y todas respondieron negativamente. Anexo comunicaciones vía email respectivas.

Lo anterior por la inactividad económica de la compañía derivada del cierre definitivo decretado y practicado dentro del expediente DM-06-1997-248 desde el año 2008 (resolución 1238 del 3 de junio de 2008).

RESOLUCIÓN No. 02467

Así, SIN POLIZA NO ES POSIBLE EJECUTAR LA RESOLUCIÓN 6948 ARTICULO TERCERO partiendo de que LAS ASEGURADORAS, EXIGEN, CON ESTADO FINANCIEROS EN CEROS, CONTRA GARANTÍA PERSONAL DE LOS SOCIOS (CDT O PRENDA SOBRE INMUEBLES), EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2012 HUBO NEGATIVA DE EXPEDIR PÓLIZA DE SEGURO DIRECTAMENTE A LA SOCIEDAD; SOLO HASTA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, CON CONSTITUCIÓN DE CONTRA GARANTÍA A TÍTULO PERSONAL POR PARTE DE LOS SOCIOS de la sociedad Industrial y Minera la Quebrada Ltda.- en Liquidación, SE OBTUVO LA PÓLIZA No. 18-44-101022969 (que anexo en fotocopia)

Esta situación fue informada a la Secretaria Distrital de Ambiente, Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, el día 23 de octubre de 2012, dejando las constancias de rigor en VISITA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PMRRA, como consta en el acta anexada al expediente en su oportunidad (fotocopia que anexo)

En conclusión, señor Subdirector, en el primer semestre de 2012, se estuvo frente a una fuerza mayor que no permitió ejecutar el PMRRA de que trata la resolución 6948, PORQUE CERRADA LA MINA DESDE 2008, por orden de su Despacho, no podía adquirir la póliza y sin póliza menos podría ejecutar el PMRRA.

(...)"

Que mediante **Radicado No. 2013ER036621 del 08 de abril de 2013**, el señor Daniel Fernando Garibello Wilches atiende el Radicado No. 2013EE012187 haciendo entrega de la documentación solicitada en relación al permiso de vertimientos.

Que mediante **Radicado No. 2013ER042424 del 18 de abril de 2013**, el señor Daniel Fernando Garibello Wilches en calidad de Representante Legal de Industrial y Minera la Quebrada Ltda., hace entrega del informe semestral de avance.

Que mediante **Radicado No 2013EE062391 del 29 de mayo de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo comunica que realizó la verificación de la documentación allegada bajo radicado No. 2013ER036621 (Solicitud de Vertimientos) y encontró lo siguiente:

"1. El formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos no se encuentra completamente diligenciado.

2. No se presenta información sobre la fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

3. No se presentan las características de actividades que generan el vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 02467

4. *No se presenta el plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
5. *No se informa sobre la fuente receptora del vertimiento ni la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
6. *No se presenta el caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
7. *No se presenta la frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
8. *No se informa sobre el tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
9. *No se informa sobre el tipo de flujo de descarga indicando si es continuo o intermitente.*
10. *No se presenta la caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigentes.*
11. *No se informa sobre la ubicación, descripción de la operación del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
12. *No se presenta el concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
13. *No se presenta la evaluación ambiental del vertimiento.*
14. *No se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.*
15. *No se presenta la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

(...)"

Por lo anterior se requiero al establecimiento INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA, para que en el término no mayor a sesenta (60) días calendario a partir del recibo de la presente, allegue a esta Subdirección la información respectiva a fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

(...)"

Que mediante **Radicado No. 2013EE081481 del 09 de julio de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al señor DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES de acuerdo a lo conceptuado en el Concepto Técnico No.03846 del 26 de junio de 2013, a fin de que diera cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, en relación a los informes de los avance realizados al PMRRA establecido, debido a que solo se presentó un (1) único informe el 18 de abril de 2013 bajo el Radiado No.

RESOLUCIÓN No. 02467

2013ER042427, correspondiente a los avances realizados en el año 2012, **INCUMPLIENDO** la obligación señalada en el artículo segundo de la resolución en cita, e igualmente se reitero la necesidad de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo sexto y séptimo del mismo acto administrativo.

Que mediante **Radicado No. 2013EE084220 del 12 julio de 2013**, el Grupo Técnico y Jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo cita al señor DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES en calidad de liquidador de Industrial y Minera Quebrada Ltda.- en liquidación, a una mesa de trabajo el día 19 de julio del año 2013, con el fin de establecer la situación jurídica y técnica del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental-PMRRA establecido mediante Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, en vista de los incumplimientos observados en las últimas visitas de seguimiento consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 07516 del 29 de octubre de 2012 y 03846 del 26 de junio de 2013.

Que mediante **Acta de Reunión del 19 de julio de 2013**, se dejo constancia de la socialización del estado del predio Industrial y Minera la Quebrada, entrega de los Radicados Nos. 2013EE012187 y 2013EE081481 y consignación de acuerdos y compromisos adquiridos por parte de Industrial y Minera la Quebrada.

Que mediante **Radicado No. 2013ER096232 del 30 de julio de 2007**, el señor DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES solicita prorroga de 45 día en relación al radicado 2013EE062397, a fin de entregar los documentos en información solicitada por esta Entidad.

Que mediante **Radicado No. 2013EE131552 del 02 de octubre de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, realizó requerimiento al señor DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES, en relación a la reunión llevada a cabo el día 19 de julio de 2013 con los servidores de la Secretaria en donde se establecieron acuerdos y compromisos por parte de la Cantera Industrial y Minera la Quebrada, debido a que no cumplió con lo acordado y a lo antes requerido bajo Radicado No. 2013EE081481 del 09 de julio de 2013.

Que mediante **Radicado No. 2013ER133474 del 07 de octubre de 2013**, el señor DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES en calidad de Liquidador de Industrial y Minera la Quebrada Ltda., presenta documentación para evaluación del seguimiento del PMRRA de la Cantera la Quebrada y Actualización de fichas de seguimiento expediente DM-06-1997-248. Adicionalmente solicitud de plazo para presentar la actualización del PMRRA de acuerdo a los fenómenos de Remoción en masa presentados en la planta y los cambios significativos de las zonas de reconfiguración geomorfológica.

RESOLUCIÓN No. 02467

Que mediante **Radicado No. 2013EE141855 del 22 de octubre de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, dando alcance a lo requerido mediante Radicado No. 2013ER133474 del 07 de octubre de 2013, informa:

*“Que teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento de los plazos concedidos en el requerimiento técnico con radicado 2013EE091481 del 09/07/2013 (con fecha de notificación personal el 11 de julio de 2013), en la reunión celebrada el día 19 de julio del presente año, y adicionalmente, las condiciones de amenaza por remoción en masa dentro del predio y la quejas presentadas por la comunidad; la Secretaría Distrital de Ambiente **no considera pertinente conceder el plazo solicitado**, por lo cual le solicitamos muy respetuosamente hacer llegar la documentación requerida de forma inmediata.*

En relación al nuevo esquema de fichas propuestas para la evaluación y seguimiento del PMRRA, esta Entidad considera que no cumplen con los lineamientos establecidos debido a que no están acompañadas con los estudios de soporte (actualización del estudio geotécnico) que permitan identificar los diseños y obras finales a desarrollar.

(...)”

Que mediante **Radicado No. 2013ER150846 del 07 de noviembre de 2013**, el señor DANIEL FERNANDO GARIBELO WILCHES, en calidad de Representante de la sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN presenta ante la Secretaría Distrital de Ambiente informe de avance de actividades del PMRRA planta Industrial y Minera la Quebrada dando contestación a los requerimientos derivados del Concepto Técnico No. 03846 del 26 de junio de 2013.

Que mediante **Radicado No. 2014ER052560 del 28 de marzo de 2014**, el señor CARLOS HERNAN DAZA MORENO en calidad de Apoderado de la sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN, solicita ampliación del plazo otorgado para la entrega de la documentación, respecto de la solicitud del permiso de vertimientos en curso ante la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

Que mediante **Auto No. 01893 del 15 de mayo de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente Inicio Proceso Sancionatorio Ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009, en contra de la **CANTERA INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 860.068.530-5, ubicada en la Transversal 19D No. 70N-06 Sur, Barrio Villa Gloria, Villa el Diamante y los Sauces de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, a través del liquidador DANIEL FERNANDO GARIBELO WILCHES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.374.204 de Bogotá, de conformidad con la con la parte considerativa del acto administrativo en cita.

RESOLUCIÓN No. 02467

Que el acto administrativo en comento fue notificado personalmente al señor DANIEL FERNANDO GARIBELO WILCHES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.374.204 el 03 de julio de 2014 con constancia de ejecutoria el 07 de julio de 2014.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades, efectuó visita técnica de seguimiento a la ejecución del Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental de la Actividad Minera – PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL “PMRRA” el 23 de octubre de 2012, a la denominada INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA – EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la Transversal 19D No. 70N-06 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, representada por el señor DANIEL FERNANDO GARIBELO WILCHES en calidad de liquidador identificado con cédula de ciudadanía No. 79.374.204.

Que con base en la información recopilada, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 07516 del 29 de octubre de 2012**, el cual estableció en su numeral **3. ANÁLISIS DEL PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, lo siguiente:

“El representante legal de la Industrial y Minera La Quebrada, a la fecha no ha presentado el primer informe de cumplimiento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011; el cual debió presentar el día 19 de julio de 2012; ya que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el 10 de enero de 2012 y ejecutoria el 18 de enero del mismo año.

Por lo expuesto anteriormente, el seguimiento al mencionado Plan, se realiza con base a la visita realizada el día 22 de octubre de 2012 al predio de Industrial y Minera La Quebrada, cuyo resultado se consigna en la Tabla No. 2.

Tabla No. 2. Análisis y seguimiento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA

SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN EL PMRRA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO
---	--	---------------------



RESOLUCIÓN No. 02467

SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN EL PMRRA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Programa No. 1. Actividades operativas		
Ficha No. 1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica. Adecuación del patio inferior, teniendo como limite la cota 2660-2665	<i>Las actividades de Adecuación Morfológica y estabilización geotécnica se iniciaron aproximadamente el 10 de Octubre del presente año, por lo tanto la adecuación del patio inferior se encuentra en estado deficiente. Como consecuencia del proceso extractivo se ha producido en la parte media un gran movimiento en masa de tipo complejo de un depósito de talud embebidos en una matriz areno-limosa. Existen indicios de retrogresión pues ya avanzó sobre la primera de las terrazas de conformación de la cantera SILVA Y BAEZ, movimiento que registró un desplazamiento de 30 cm en 20 días. Debido a la disposición estructural de las rocas, a favor de la pendiente, existe susceptibilidad alta por deslizamiento planar, que se intensifica durante las actividades de reconfiguración establecidas en el PMRRA.</i>	No cumple
Ficha No. 2. Manejo de aguas de escorrentía y control de erosión	<i>El manejo de aguas de escorrentía se realiza de manera incipiente a</i>	No cumple

RESOLUCIÓN No. 02467

SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN EL PMRRA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO
	<i>través de zanjas en la zona alta del talud, y es inexistente en la zona de patio.</i>	
Programa No.2 Actividades de manejo Ambiental		
<i>Plantación de 60 plántulas de especies arbóreas en la ronda de la quebrada limas, dentro de las coordenadas planas 91184 95187, 91429-95287 (sector sur) entre las cotas 2720- 2680 siempre cuando las condiciones climáticas lo permitan</i>	<i>No se evidenció la plantación de especies nativas arbóreas en la ronda de Quebrada Limas, sin embargo, se observó la siembra de especies exóticas como Acacias sp y Eucayptus globulus L, cerca a la ronda de la mencionada quebrada.</i>	No cumple
<i>Adecuación de la barrera en empalizada para proteger la ronda de la Quebrada Limas y su cauce de las labores de modificación geométrica</i>	<i>No se ha adelantado ninguna actividad para proteger la zona de ronda y el cauce de la Quebrada Limas, la cual debería consistir en el ahincado de postes para que sirvan de barrera ante eventual caída de materiales. La falta de dicha barrera está afectando a la Quebrada en su parte baja. Ver (Fotografías 1 y 2).</i>	No cumple
<i>Medidas de seguridad</i>	<i>Al momento de la visita no se evidenció la existencia de medidas de seguridad como señalización adecuada para prevenir e informar sobre actividades propias de la cantera, para evitar accidentes laborales y como medidas informativas sobre el tipo</i>	No cumple



RESOLUCIÓN No. 02467

SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN EL PMRRA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO
	<i>de labor que se está llevando a cabo.</i>	
<i>Capacitación seguridad y plan de contingencia</i>	<i>Al momento de la visita no se evidenció la existencia de medidas que garanticen la seguridad industrial de los operarios, como elementos de protección. No se evidenció la existencia de un plan de contingencias, a pesar de que existe alto riesgo por fenómenos de remoción en masa, y otros accidentes de tipo industrial.</i>	<i>No cumple</i>
<i>Mantenimiento de vías internas y externas</i>	<i>No se observó que existieran medidas o procedimientos para el mantenimiento de las vías internas y externas, las cuales se han mantenido transitables pues no estaban en uso desde hace aproximadamente 12 días cuando se retomaron las labores.</i>	<i>No cumple</i>
<i>Mantenimiento de sistema de aguas residuales</i>	<i>No se observó la existencia de un sistema de mantenimiento de aguas residuales. En el predio se generan aguas residuales de tipo doméstico (baño, cocina), industrial (aceites, etc. ver Fotografía No. 3), y finalmente, sedimentos en suspensión en las aguas de escorrentía superficial que finalmente son</i>	<i>No cumple</i>

RESOLUCIÓN No. 02467

SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN EL PMRA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO
	vertidos a la Quebrada Limas.	
Monitoreo geotécnico	No se ha implementado	No cumple
Administración y monitoreo	Como consecuencia al reciente inicio de las actividades establecidas en el PMRA, no se evidencia ningún sistema de administración y monitoreo.	No cumple

Como producto del desplazamiento de materiales en las actividades de adecuación, residuos sólidos han invadido el cauce de la Quebrada Limas.

(...)

4 RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

(...)

4.2 De acuerdo a lo expresado en el numeral anterior, y de conformidad con lo establecido en el **Artículo Cuarto** de la precitada Resolución, el Representante Legal de la CANTERA INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA debió presentar el 19 de julio de 2012 el primer informe, que contengan la ejecución detallada de los avances del programa; el cual a la fecha no lo ha hecho llegar a la Secretaría Distrital de Ambiente, incumpliendo la obligación señalada en el mencionado Artículo.

4.3 Que el Señor Daniel F. Garibello W remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente las Pólizas y 18-44-101022969 y 18-40-101013621, dando cumplimiento a lo estipulado en el **Artículo Tercero** de la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011 “ en su el Art. 3 “ De conformidad con el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010 , el propietario y/o representante Legal de la CANTERA INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA o quien haga sus veces , en calidad de titular responsable del proyecto deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, suscribir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente , póliza de garantía única que ampara el valor total de la ejecución del proyecto , en cuanto a su **CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, la cual deberá ser renovada anualmente y por tres (3) años más , después de finalizada la fase de desmantelamiento y abandono del predio ”.

4.4 Que según la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, en su **Artículo Sexto**: “ El propietario y/o Representante Legal de la Cantera Industria y Minera La Quebrada o quien

RESOLUCIÓN No. 02467

haga sus veces, deberá dar cumplimiento a la normativa sobre el manejo de vertimientos en el Distrito Capital, así como a Resolución Distrital No. 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y las demás normas que la modifiquen o sustituyan” y el Artículo Séptimo: “ El establecimiento del presente Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, no incluye los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso ante esta Secretaría”. Luego de la revisión del Expediente DM-06-97-248 de la Cantera Industrial y Minera La Quebrada no se encuentra ninguna evidencia de la realización de solicitud de permiso (vertimientos, residuos peligrosos etc.) a que haya lugar por el inicio de las actividades del PMRRA.

4.5 *En la visita técnica de seguimiento ambiental al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de la Cantera Industrial y Minera La Quebrada, realizada el día 22 de de octubre de 2012, se verifico que el porcentaje de cumplimiento de las actividades de los programas y subprogramas aprobados, son los siguientes:*

**las actividades que NA son aquellas que no estaban programadas dentro del primer semestre de ejecución del PMRRA.*

PROGRAMAS Y/O SUBPROGRAMAS	% CUMPLIMIENTO
Programa No. 1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica	0%
<i>Ficha No. 1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</i>	0%
<i>Ficha No. 2. Manejo de aguas de escorrentía y control de erosión</i>	5%
<i>Ficha No. 3. Remoción y manejo de cobertura vegetal</i>	NA
<i>Ficha No. 4. Remoción y manejo de suelos orgánicos</i>	NA
<i>Ficha No. 5. Revegetalización y manejo paisajístico</i>	NA
<i>Ficha No. 6. Mantenimiento de vías internas de trabajo</i>	NA
<i>Ficha No. 7. Disposición de suelo orgánico sobre los taludes reconformados</i>	NA
Programa No. 2. Actividades de manejo ambiental:	0%
<i>Ficha No. 8. Manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.</i>	NA
<i>Ficha No. 9. Manejo de residuos de origen combustibles</i>	NA
<i>Ficha No. 10. Control de emisiones atmosféricas y ruido</i>	NA
<i>Ficha No. 11. Complementación de la construcción unidad sanitaria</i>	0%

RESOLUCIÓN No. 02467

<i>Ficha No. 12. Señalización</i>	0%
<i>Ficha No. 13. Manejo de la zona de ronda de la Quebrada Limas.</i>	0%
Programa No. 3. Gestión socio – ambiental:	NA
<i>Ficha No. 14. Información y comunicación</i>	NA
<i>Ficha No. 15. Contratación de mano de obras no calificada</i>	NA
<i>Ficha No. 16. Sensibilización ambiental al personal</i>	NA
<i>Ficha No. 17. Manejo de tránsito automotor</i>	NA
Programa No. 4. Manejo de actividades post – operativas:	NA
<i>Ficha No. 18. Desmantelamiento y readecuación de áreas intervenidas</i>	NA
Programa No. 5. Manejo de actividades de seguimiento y monitoreo:	NA
<i>Ficha No. 19. Seguimiento a la gestión socio - ambiental.</i>	NA

4.6 Según la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011 en su **Artículo Noveno** establece “ Esta Secretaría supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes”, por lo tanto se solicita al Grupo Jurídico de Minería de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo iniciar proceso sancionatorio en contra de la Sociedad Industrial y Minera la Quebrada por dicho incumplimiento.

(...).”

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades, efectuó visita técnica de seguimiento a la ejecución de Instrumentos Administrativos de Manejo y Control Ambiental de la Actividad Minera – PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL “PMRRA”, el 15 de mayo de 2013 a la denominada INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA – EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la Transversal 19D No. 70N-06 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, representada por el señor DANIEL FERNANDO GARIBELO WILCHES en calidad de liquidador identificado con cédula de ciudadanía No. 79.374.204.

Que con base en la información recopilada, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 03846 del 26 de junio de 2013**, cuyo numeral 3 “ **ANÁLISIS DEL PLAN DE**

RESOLUCIÓN No. 02467

MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL PRESENTADO”, determino:

3. ANALISIS DEL PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL PRESENTADO

La Sociedad Industrial y Minera La Quebrada por medio de su representante Legal señor Daniel Fernando Garibello Wilches presentó bajo el radicado 2013ER042424 del 18 de abril de 2013, el documento denominado “ Informe semestral de actividades de reconformación según Plan de Manejo Ambiental del proyecto de recuperación y restauración geomorfológica de la mina la Quebrada , localizado en la Transversal 19 D- No. 70N- 06 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar en la Ciudad de Bogotá D.C” , correspondiente al Plan de Manejo ,Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA establecido mediante la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011.

A continuación se realiza el análisis de la información presentada, en conjunto con los aspectos observados durante la visita técnica el día 15 de mayo de 2013.

Tabla No. 2. Análisis y seguimiento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA

RESOLUCIÓN NO. 6948 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2011. Se establece el Plan de Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA (Notificación personal: El 10 de enero de 2012. – Constancia de ejecutoria. El 18 de enero de 2012)					
ARTÍCULO SEGUNDO. Para la ejecución del Plan de Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, la Cantera Industrial y Minera La Quebrada debe dar cumplimiento a las siguientes fichas y programas:					
Fichas	Actividades aprobadas PMRRA Año 1	Síntesis de la información presentada Radicado 2013ER042424 DE 18/04/2013	Observaciones y comentarios	CUMPLE	
				SI	NO
PROGRAMA NO. 1- Actividades operativas					
Ficha No.1 Adecuación morfológica y estabilización geotécnica.	ETAPA 0 -Adecuación del patio inferior, teniendo como límite la cota 2660-2665. Porcentaje de ejecución: 100% ETAPA 1	No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.	Durante la visita de campo, se observarán los siguientes aspectos: Adecuación del patio inferior, teniendo como límite la cota 2660-2665		NO



RESOLUCIÓN No. 02467

	<p>- Conformación de terrazas : (cotas 2800-2790), (cotas 2789 -2768) y (cotas 2767 - 2759) Porcentaje de ejecución: 50%</p> <p>- Mejoramiento vía de acceso a los niveles superiores ingresando por Silva & Baéz. Porcentaje de ejecución: 100%</p> <p><u>Registro</u> v/o <u>indicadores de seguimiento y monitoreo.</u></p> <p>- Actualización topográfica - Confrontación semestral con los diseños de modificación geométrica. - Registro fotográfico - Evaluación de control geotécnico - Formato de acápite de seguimiento y monitoreo.</p>	<p>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado.</p>	<p>- Se están realizando actividades de adecuación en el patio inferior, por debajo de la cota 2660. El avance de ésta actividad es de aproximadamente del 40% del área planteada para éste fin. (Fotografía 1).</p> <p>- Conformación de terrazas:</p> <p>En relación a las actividades de conformación de terrazas se identifica labores puntuales de remoción de material dentro del cuerpo del deslizamiento principal localizado en el antiguo frente de extracción, que se realizan de arriba hacia abajo, las cuales se han ejecutado para la extracción de material y posterior comercialización, sin buscar la estabilización del proceso de remoción en masa que ahí se desarrolla, ni la conformación de las terrazas. Dentro del cuerpo del cuerpo del deslizamiento se observa una (1) de retroexcavadora (Fotografía 2).</p> <p>Lo anterior se concluye al observarse</p>		
--	--	--	--	--	--



RESOLUCIÓN No. 02467

			<p><i>señales geomorfológicas recientes a lo largo del cuerpo del deslizamiento, como grietas transversales y longitudinales, coronas secundarias, escarpes, material acumulado en la base del proceso. En conjunto con la disposición aleatoria de bloques con alturas entre 0,50 hasta 4m que aumentan el riesgo por remoción en masa para las viviendas localizadas hacia la parte baja del predio. (Fotografías 3,4 y 5).</i></p> <p><i>En relación a esta observación, es necesario mencionar que ante el volumen de material movilizado por el deslizamiento planar de aproximadamente 156.000m³, (130m x 150m x 8m), es necesario remover y realizar obras de estabilización de <u>manera inmediata, con un redimiento igual o mayor al 100% aprobado dentro el cronograma.</u></i></p> <p><i>Adicionalmente es necesario replantear las alternativas propuestas y aprobadas dentro del PMRRA establecido,</i></p>		
--	--	--	--	--	--



RESOLUCIÓN No. 02467

			<p>ya que se encontraron incongruentes en el modelo geológico – geotécnico y los mecanismos de falla propuestos dentro del análisis de estabilidad.</p> <p>Al igual, ante la magnitud, tipo de material (areniscas con intercalaciones heterogeneas de arcillitas) y mecanismo de falla - planar el terraceo, que típicamente se realiza para suelos y depósitos, <u>no corresponde a las obras adecuadas para la estabilización definitivamente de éste tipo proceso</u>, donde además de requerir un contrapeso en la base del talud, posiblemente necesite obras de contención propios para macizo rocoso, como anclajes, por tal razón será necesario el replanteo de las obras de estabilización que se realizarán en el predio.</p> <p>Porcentaje de avance de ésta actividad 10%</p> <p>- Mejoramiento vía de acceso a los niveles superiores ingresando por Silva & Baéz. Se están realizando labores de adecuación de la vía de acceso al</p>		
--	--	--	---	--	--



RESOLUCIÓN No. 02467

			<p>costado norte del predio, que no corresponde a ninguna de las vías de acceso propuesta dentro del PMRRA aprobado por esta Entidad. (Fotografía 6).</p> <p>Porcentaje de avance 40%</p> <p>Maquinaria y personal Dos (2) retroexcavadoras con balde Una (1) retroexcavadoras con martillo Un (1) cargador Un (1) Molino Dos (2) Zarandas materiales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se realizan 40 a 50 viajes diarios. • Cuatro (4) operadores, un (1) celador, un (1) mecánico. 		
<p>Ficha No. 2. Manejo de aguas de escorrentía y control de erosión</p>	<p>Construcción de las siguientes obras: - Cunetas de corona (se construirá en la parte superior del predio de Trituradora Silva & Báez por encima de la cota 2800), en tierra. Porcentaje de ejecución: 100%</p>	<p>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</p> <p>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado.</p>	<p>Se verificó la construcción de cunetas en tierra localizada entre las cotas 2790 a 2759. (Fotografía 7), pero sin mantenimiento, ante la presencia excesiva de finos y arenas en su sección.</p> <p>No se ha realizado la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales.</p>		<p>NO</p>



RESOLUCIÓN No. 02467

	<p><i>Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales.</i> Porcentaje de ejecución: 100%</p> <p><i>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo</i></p> <p><i>- Metros de cuneta y canales construidos anualmente o por etapas en concordancia con el cronograma propuesto.</i> <i>- Obras construidas</i> <i>- Registro fotográfico.</i></p>				
<p>Ficha No. 3 <i>Remoción y manejo de cobertura vegetal</i></p>	<p><i>El material que se tenga que remover tendrá un manejo consistente en el picado y acopio para su posterior tratamiento por medio de compostaje natural, el cual una vez cumpla con los tiempos de maduración será mezclado con suelo orgánico para mejorar sus</i></p>	<p><i>No se presenta información</i></p>	<p><i>Dado que existe la acumulación de suelo debido a la actividad de descapote, se supone que se llevó a cabo esta actividad. En campo no se evidencia ningún tipo de manejo de la cobertura vegetal retirada (consiste en el picado y acopio para su posterior tratamiento por medio de compostaje natural el cual una vez cumpla con los tiempos de maduración será</i></p>		<p>NO</p>

RESOLUCIÓN No. 02467

	<p><i>propiedades fisicoquímicas.</i></p> <p><i>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro fotográfico y comparativo de las actividades de picado y disposición. 		<p><i>mezclado con suelo orgánico para mejorar sus propiedades fisicoquímicas.</i></p> <p><i>) Lo que se evidencia es el depósito del suelo orgánico sin ningún tratamiento para la mejora de sus propiedades fisicoquímicas.</i></p>		
<p>Ficha No. 4. <i>Remoción y manejo de suelos orgánicos</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Compra de suelos orgánicos a terceros. - Los suelos orgánicos provenientes de la cantera (150 m³) se ubicarán en un banco de suelos en el costado NW y NE del área. <p><i>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro fotográfico. 	<p><i>No presentan información</i></p>	<p><i>Se evidencia la acumulación de suelos orgánicos producto del descapote, ubicado en el costado NW y NE del área de la Cantera.</i></p>		<p>SI</p>
<p>Ficha No. 5 <i>Revegetación y manejo paisajístico</i></p>	<p>ETAPA 0</p> <ul style="list-style-type: none"> -Plantación de 60 plántulas de especies arbóreas en la ronda de la Quebrada Limas, dentro de las coordenadas planas 91184-95187 (sector sur) entre las cotas 2720 y 2680; siempre y cuando 	<p><i>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</i></p> <p><i>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo</i></p>	<p><i>Actualmente, no se están ejecutando ninguna de las actividades previstas dentro de las etapas de revegetalización, empradización y reforestación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental.</i></p> <p><i>Existe un procesos de</i></p>		<p>NO</p>



RESOLUCIÓN No. 02467

	<p>las condiciones climáticas lo permitan. Porcentaje de ejecución: 100%</p> <p>-Adecuación de la barrera empalizada para proteger la ronda de la Quebrada Limas y su cauce de las labores de modificación geométrica. Porcentaje de ejecución: 100%</p> <p>ETAPA 1</p> <p>- Implementación del programa de revegetalización en el frente de trabajo, iniciando con la siembra de árboles a manera de pantallas vivas</p> <p>Porcentaje de ejecución: 14%</p> <p>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Registro fotográfico- Número de especies sembradas- Porcentaje de prendimiento- Cantidades de plántulas sembradas.	<p>planteados dentro del PMRRA aprobado.</p>	<p>regeneración secundaria donde se aprecia la presencia de pasto kikuyo Pennisetum clandestinum .</p> <p>La falta de implementación de las actividades de recuperación paisajística, hace que el predio cause un impacto visual negativo, perdiendo su valor paisajístico o la calidad visual debido a la degradación de la zona por la actividad e extracción de arcillas.</p> <p>Alrededor del predio en la zona de ronda de la Quebrada Limas, se encuentra la especies nativas Chilco Baccharis latifolia, también se evidencia especies de ecosistemas xerofíticas como el agave sp, y el cactus, formando un pequeño cordón ripario que acompaña el curso de la quebrada</p> <p>Para este periodo se tenía previsto el inicio de la implementación del programa de revegetalización en el frente de trabajo, iniciando con la siembra de árboles a manera de pantallas vivas y el</p>		
--	---	--	--	--	--



RESOLUCIÓN No. 02467

			mantenimiento del material plantado. Actividades que aún no se ejecutan		
Ficha No. 6 Mantenimiento de vías internas de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> - Humectación de las vías para mitigar la emisión de material particulado y favorecer a su vez su estado de conservación. - Mantenimiento periódico de las vías internas mediante la aplicación de recebo y compactación con vibro compactadora. <p>Tiempo de ejecución: permanente</p> <p>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro fotográfico - Registro fotográfico de las obras de manejo de aguas y control de erosión - Registro de quejas por 	<p>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</p> <p>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado.</p>	No se observaron labores de humectación de la vía, ni obras de mantenimiento.		NO



RESOLUCIÓN No. 02467

	<p>contaminación por polvo ante la alcaldía menor y SDA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Soporte del pago de servicios por el riego de las vías. 				
<p>Ficha No. 7. Disposición de suelo orgánico sobre los taludes reconformados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Adaptación del sitio de almacenamiento - Depositación del suelo - Depositación de los suelos sobre las terrazas. - Restauración del suelo - Protección del suelo <p>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro fotográfico - Registro de recepción del suelo orgánico - Cantidad de suelo esparcido. 	<p>No presentan información</p>	<p>Esta actividad no está programada para este periodo de avances. Aunque a la fecha aún no se han reconformado los taludes para dar inicio a las actividades de empradización, reforestación y/o revegetalización.</p> <p>Esta actividad no aplica para esta evaluación.</p>		<p>No aplica</p>
<p>PROGRAMA No. 2 – ACTIVIDADES DE MANEJO AMBIENTAL</p>					
<p>Ficha No. 8. Manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Separación de residuos en canecas: orgánico, reciclables, sanitarios e industriales. - En el área administrativa se debe instalar dos 	<p>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</p>	<p>No se evidencian la separación de residuos orgánicos puntos ecológicos dentro del predio. Se evidencia el compostaje de Esta actividad debe ejecutarse desde el inicio de la ejecución</p>		<p>NO</p>



RESOLUCIÓN No. 02467

	<p>canecas para la recolección de residuos y deberá estar bajo techo.</p> <p>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro fotográfico - Cuantificación de residuos entregados a la EAAB. - Actas de capacitación, sensibilización para el manejo de residuos, firmada por los asistentes. 	<p>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado.</p>	<p>del PMRRA orgánicos</p>		
<p>Ficha No. 9. Manejo de residuos de origen combustibles</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se tendrá un depósito de combustible dentro de la cantera - Los aceites quemados y filtros será manejados por una empresa autorizada dedicada al reciclaje y aprovechamiento posterior de estos residuos. - Todo el equipo móvil y maquinaria en general, se mantendrán en buen estado de funcionamiento, con el fin de evitar escapes de lubricantes o combustibles. 	<p>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</p> <p>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado.</p>	<p>El sitio de almacenamiento de aceites y residuos peligrosos, se encuentra impermeabilizado con placa de concreto. Las canecas y/o recipientes no cuentan con sellos de protección, con residuos de aceite por fuera del recipiente. (Fotografías 8 y 9).</p> <p>Adicionalmente, no cumple con la normativa sobre el manejo de vertimientos en el Distrito Capital, así como a Resolución Distrital No. 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites</p>		<p style="text-align: center;">NO</p>



RESOLUCIÓN No. 02467

	<ul style="list-style-type: none"> - Construcción de canal de concreto perimetral en las áreas de parqueo y mantenimiento de la maquinaria, para evitar la contaminación por derrames. - Construcción de trampas de grasa - Lavado con agua en zonas contaminadas. <p>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro de entrega de residuos combustibles a la empresa autorizada. - Registro fotografico del almacenamiento de combustibles - Observación directa del terreno despues de una lluvia fuerte y de los diferentes mantenimientos rutinarios a la maquinaria. 		<p>usados en el Distrito Capital y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.</p>		
<p>Ficha No. 10. Control de emisiones atmosféricas y ruido</p>	<p>Control de emisiones por material particulado, el cual se genera por labores de arranque, trituración, cargue y transporte</p>	<p>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización</p>	<p>No se observa actividades de riego reciente. El material deslizado genera emisiones fugitivas visibles en el momento de la visita. Adicionalmente la acción del viento sobre</p>		<p>NO</p>



RESOLUCIÓN No. 02467

<p><i>interno.</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Riego diario en época de verano de las diferentes vías internas. Las aguas utilizadas para el riego se tomarán de los pozos de sedimentación que se adecuarán en la parte baja de la cantera.</i>- <i>Mantenimiento periódico a las vías de acceso a la cantera.</i>- <i>Control en la reducción de la velocidad de circulación de los vehículos</i>- <i>Control en la utilización de implementos de protección auditivo y de tapabocas para los trabajadores.</i> <p>Tiempo de ejecución: permanente</p> <p><i>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Copia de certificados de emisión de los vehículos</i>- <i>Registro de entrega de elementos</i>	<p><i>geotécnica.</i></p> <p><i>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado.</i></p>	<p><i>éste material genera su arrastre, desarrollándose procesos erosivos superficiales.</i></p>	
---	---	--	--



RESOLUCIÓN No. 02467

	<p><i>protección personal</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro de riego de vías - Cantidad de barrera viva plantadas. 				
<p>Ficha No. 11. Complementación de la construcción Unidad sanitaria</p>	<p>La cantera cuenta con un pozo séptico. Se propone la contemplación del sistema con la construcción del campo de infiltración.</p> <p>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro fotográfico de mantenimiento - Actas del mantenimiento del sistema séptico. 	<p>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</p> <p>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado.</p>	<p>Se cuenta con un pozo séptico en la parte baja del predio.</p>		<p>NO</p>
<p>Ficha No. 12 Señalización</p>	<p>El acceso al área de equipamiento tendrá una señalización adecuada</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas informativas - Medidas preventivas - Medidas restrictivas. <p>Porcentaje de ejecución: 50%</p> <p>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro fotográfico 	<p>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</p> <p>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado.</p>	<p>No se identificaron elementos de señalización dentro del predio.</p>		<p>NO</p>



RESOLUCIÓN No. 02467

<p>Ficha No. 13. Manejo de la zona de ronda de la Quebrada Limas.</p>	<p>- Hincar en el terreno postas rollizas de madera, los cuales serán dispuestos, localizados por fuera de la ronda de la quebrada Limas</p> <p>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro fotografico de las actividades. - Control mensual de las acciones implementadas - Remoción mensual o con una mayor frecuencia del material pétreo retenido - Recorrido semanal para corroborar el estado de la empradizada. 	<p>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</p> <p>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado.</p>	<p>No se observa durante la visita de campo, la instalación de las postas en la ronda de la quebrada.</p> <p>Igualmente, persiste la afectación a la Quebrada Limas por arrastre de sedimentos producto de las actividades de reconformación.</p>		<p>NO</p>
<p>PROGRAMA NO. 3. GESTIÓN SOCIO – AMBIENTAL:</p>					
<p>Ficha No. 14. Información y comunicación</p>	<p>- Se adelantará una convocatoria abierta por media de emisoras de radio y periféricos al interior de los barrios para divulgación del PMRRA. Para esta actividad se invitará a la</p>	<p>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</p> <p>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo</p>	<p>No se presentó información al respecto.</p>		<p>NO</p>



RESOLUCIÓN No. 02467

	<p><i>alcaldía local, junta de acción comunal, personería y contraloría distrital y SDA para realizar el acompañamiento o respectivo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>○ Objetivo del PMRRA</i><i>○ Características técnicas y manejo ambiental de la actividad</i><i>○ Informar sobre el uso de los suelos según el POT de Bogotá y la información entregada por el DAPD.</i> <p>Porcentaje de ejecución: 14%</p> <p><i>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>- Copia de carta de envío de este PMRRA a la SDA</i><i>- Actas de reunión con la comunidad del área de influencia del proyecto.</i>	<p><i>planteados dentro del PMRRA aprobado.</i></p>		
--	--	---	--	--



RESOLUCIÓN No. 02467

<p>Ficha No. 15. Contratación de mano de obras no calificada</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar la política de contratación con mano de obra no calificada. - Establecer claramente los requisitos de personal y el perfil requerido, para llevar a cabo una selección objetiva. - Incentivar los grupos asociativos que puedan servir de contratistas en el proyecto. <p>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro de la contratación de mano de obra. 	<p>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</p> <p>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado</p>	<p>No se presentó información al respecto, durante la visita de campo.</p>		<p>NO</p>
<p>Ficha No. 16. Sensibilización ambiental al personal</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Realizar inducción a personal que ingrese a laborar en la cantera La Quebrada, en el conocimiento del PMRRA. -Reunión de inducción con los trabajadores nuevos. <p>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</p>	<p>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</p> <p>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado</p>	<p>No se presentó información al respecto, durante la visita de campo.</p>		<p>NO</p>



RESOLUCIÓN No. 02467

	<p>- Actas de reunión, firmadas por los asistentes.</p>				
<p>Ficha No. 17. Manejo de tránsito automotor</p>	<p>Es necesario que los vehículos involucrados en la operación y ejecución del PMRRA de la cantera La Quebrada cumplan con las normas de tránsito por lo tanto se le exigirá: -Exigir a la empresa contratista que cubra el servicio de carga el adelanto de una capacitación con los conductores, sobre la importancia de cumplir con las normas de tránsito. - Tener horarios de operación de transporte de material que no coincida con la hora pico de tránsito del sector y de la localidad. - Construir en la entrada al predio de la cantera una batea en concreto con resaltos en su superficie.</p>	<p>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</p> <p>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado</p>	<p>No se presentó información al respecto, durante la visita de campo.</p>		<p>NO</p>



RESOLUCIÓN No. 02467

	<p><i>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -Registro de infracciones de tránsito de los vehículos involucrados en la operación de restauración ambiental. -Registro de las quejas de la comunidad ante la SDA y/o alcaldía menor. -Registros fotográficos. 				
PROGRAMA No. 5. MANEJO DE ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO					
<p>Ficha No. 19. Seguimiento a la gestión socio – ambiental</p>	<p><i>Verificar el cumplimiento y efectividad de los programas socio-ambientales establecidos en el PMRRA.</i></p> <p><i>Registro y/o indicadores de seguimiento y monitoreo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe anual de auditoría ambiental - Informe anual de avance en la implementación de las acciones del PMRRA. 	<p><i>No se presenta información en relación al desarrollo de las actividades propuestas para la adecuación morfológica y estabilización geotécnica.</i></p> <p><i>No se presentan ninguno de los indicadores de seguimiento y monitoreo planteados dentro del PMRRA aprobado</i></p>	<p><i>No se presentó información al respecto, durante la visita de campo.</i></p>		NO

RESOLUCIÓN No. 02467

INVERSIONES AMBIENTALES		
<i>No se presentó los pagos correspondientes a la inversión ambiental del primer año de avance.</i>		NO

(...)

“5. RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

5.1. *Que mediante la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente estableció el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA de la CANTERA INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA, la cual fue notificada personalmente el día 10 de enero de 2012 al señor Daniel Fernando Garibelo Wilches, como representante legal, y quedo ejecutoriada el día 18 de enero de 2012, con una vigencia de ejecución de cuatro (4) años.*

5.2 *De acuerdo a lo expresado en el numeral anterior, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la precitada Resolución, el Representante Legal de la CANTERA INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA debió presentar el primer informe el 19 de julio de 2012 y el segundo informe el 19 de enero de 2013, informes correspondientes a los avances realizados al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental-PMRRA establecido; sin embargo, solo se presento un (1) único informe correspondiente a los avances realizados en el año 2012, el día 18 de abril de 2013 bajo el Radicado 2013 ER042427, incumpliendo con la obligación señalada en el mencionado artículo*

5.3. *Que según la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, en su **Artículo Sexto**: “El propietario y/o Representante Legal de la Cantera Industrial y Minera la Quebrada o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a la normativa sobre el manejo de vertimientos en el Distrito Capital, así como a la Resolución No. 1188 de 2003, por la cual se adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y las demás normas que la modifique o sustituyan” y el Artículo Séptimo: “ El establecimiento del presente Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, no incluye los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso ante esta Secretaria”.*

En relación a dicho artículo, y en respuesta al Requerimiento 2013EE012187 el representante legal de Industria y Minera la Quebrada Ltda., presentó la solicitud de permiso de vertimientos bajo el radicado 2013ER036621 del 09 de abril de 2013, cuya evaluación por parte de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo fue requerir al establecimiento Industrial y Minera la Quebrada Ltda., para que en el término no mayor de sesenta (60) días calendario de cumplimiento a los requerimientos realizados dentro del Radicado 2013EE062391 del 29 de mayo de 2013.

5.4. *De acuerdo con los análisis del expediente DM-06-97-248 y el documento denominado “Informe semestral de actividades de reconformación según Plan de Manejo Ambiental del proyecto de recuperación y restauración geomorfológica de la mina la Quebrada , localizado en la Transversal 19 D- No. 70N- 06 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar en la Ciudad de Bogotá D.C”, correspondiente a los avances y cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de la Cantera Industrial y Minera La Quebrada Ltda. del segundo semestre de 2012, presentado por el representante legal Daniel F. Garibelo W., mediante*

RESOLUCIÓN No. 02467

el radicado 2013ER042427 del 18 de abril de 2013, dando cumplimiento al requerimiento 2013EE012187 del 04 de febrero de 2013, se determina:

5.4.1. Respecto al Programa No.1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica y Ficha No. 1: Adecuación morfológica y estabilización geotécnica, No Cumple con las actividades aprobadas para el primer año de ejecución, correspondiente al año 2013 (entre el 19 de enero 2012 y 18 de enero de 2013), dado que:

- No se realizó el 100% de la adecuación del patio inferior, teniendo como límite la cota 2660-2665.
- No se realizó el 50% de la conformación de las terrazas. Aproximadamente se ha avanzado solo el 5%, sin generar un control efectivo al proceso de remoción en masa desarrollado en el talud principal, lo cual genera una potencial amenaza hacia la infraestructura que se encuentra en la parte inferior del predio, como se describe en las observaciones realizadas en este ítem (Tabla 3)
- No se realizó el 100% del mejoramiento de vía de acceso, ingresando por los predios de la trituradora Silva & Báez.
- No se presentó la actualización topográfica, confrontación semestral con los diseños de modificación geométrica, registro fotográfico, evaluación de control geotécnico y formato de acápite de seguimiento y monitoreo.

5.4.2. Respecto al Programa No.1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica y Ficha No. 2. Manejo de aguas de escorrentía y control de erosión, No Cumple, dado que no ha dado cumplimiento al 100% de las actividades programadas.

- No se ha realizado la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- No se presentó metros de cunetas y canales construidos, obras construidas y registro fotográfico.

5.4.3. Respecto al Programa No.1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica y Ficha No. 3. Remoción y manejo de cobertura vegetal No cumple, en campo no se evidencia ningún tipo de manejo de la cobertura vegetal retirada (picado y acopio para su posterior tratamiento por medio de compostaje natural el cual una vez cumpla con los tiempos de maduración será mezclado con suelo orgánico para mejorar sus propiedades fisicoquímicas). Lo que se evidencia es el depósito del suelo orgánico sin ningún tratamiento.

5.4.4. Respecto al Programa No.1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica y Ficha No. 4. Remoción y manejo de suelos orgánicos. Cumple Se evidencia la acumulación de suelos orgánicos producto del descapote, ubicado en el costado NW y NE del área de la Cantera.

5.4.5. Respecto al Programa No.1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica y Ficha No. 5. Revegetalización y manejo paisajístico. No cumple debido a que no ha dado inicio a la implementación del programa de revegetalización en el frente de trabajo, iniciando con la siembra de árboles a manera de pantallas vivas y el mantenimiento del material plantado.

5.4.6. Respecto al Programa No.1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica y Ficha No. 6. Mantenimiento de vías internas de trabajo. No Cumple, dado que no se observaron labores de humectación de la vía, ni obras de mantenimiento.

RESOLUCIÓN No. 02467

- *No se presentó copia de certificados de emisión de los vehículos, registro de entrega de elementos de protección personal, registro de riego de vías y cantidad de barrera viva plantadas.*

5.4.7. *Respecto al Programa No.2 Actividades de manejo ambiental y Ficha No. 8. Manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos. **No cumple**, no se evidencian la separación de residuos orgánicos y/o puntos ecológicos dentro del predio, aunque se evidencia la práctica del compostaje de residuos orgánicos.*

5.4.8. *Respecto al Programa No.2 Actividades de manejo ambiental y Ficha No. 9. Manejo de residuos de origen combustibles. **No Cumple**, dado que:*

- *Las canecas y/o recipientes no cuentan con sellos de protección, con residuos de aceite por fuera del recipiente.*
- *No cumple con la normativa sobre el manejo de vertimientos en el Distrito Capital, así como la Resolución Distrital No. 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.*

5.4.9. *Respecto al Programa No.2 Actividades de manejo ambiental y Ficha No. 10. Control de emisiones atmosféricas y ruido. **No Cumple**, dado que:*

- *No se observa actividades de riego reciente. El material deslizado genera emisiones fugitivas visibles en el momento de la visita. Adicionalmente la acción del viento sobre éste material genera su arrastre, desarrollándose procesos erosivos superficiales.*
- *No presentan copia de los certificados de emisión de los vehículos, registro de entrega de elementos de protección personal, Registro de riego de vías y cantidad de barrera viva plantadas*

5.4.10. *Respecto al Programa No.2 Actividades de manejo ambiental y Ficha No. 11 Complementación de la construcción de la unidad sanitaria, **No Cumple**, dado que:*

- *No se presentó registro fotográfico de mantenimiento y actas del mantenimiento del sistema séptico*

5.4.11. *Respecto al Programa No.2 Actividades de manejo ambiental y Ficha No. 2. Señalización. **No Cumple**, dado que:*

- *No se identificaron elementos de señalización dentro del predio.*
- *No se presenta, registro fotográfico.*

5.4.12. *Respecto al Programa No.2 Actividades de manejo ambiental y Ficha No. 13. Manejo de la zona de ronda de la Quebrada Limas. **No Cumple**, dado que:*

- *No se observa durante la visita de campo, la instalación de los mojones de la ronda de la quebrada.*
- *Persiste la afectación a la Quebrada Limas por arrastre de sedimentos producto de las actividades de reconfiguración morfológica.*
- *No se presentó registro fotográfico de las actividades, control mensual de las acciones implementadas, remoción mensual o con una mayor frecuencia del material pétreo retenido y recorrido semanal para corroborar el estado de la empradizada.*

RESOLUCIÓN No. 02467

5.4.13. Respecto al Programa No.3 Gestión socio – ambiental y Ficha No. 14. Información y comunicación. **No Cumple**, dado que:

- No se presentó copia de carta de envío de este PMRRA a la SDA, ni actas de reunión con la comunidad del área de influencia del proyecto

5.4.14. Respecto al Programa No.3 Gestión socio – ambiental y Ficha No. 15. Contratación de mano de obras no calificada. **No Cumple**, dado que:

- No se presentó registro de la contratación de mano de obra.

5.4.15. Respecto al Programa No.3 Gestión socio – ambiental y Ficha No. 16. Sensibilización ambiental al personal. **No Cumple**, dado que:

- No se presentó actas de reunión, firmadas por los asistentes.

5.4.16. Respecto al Programa No.3 Gestión socio – ambiental y Ficha No. 17 Manejo de tránsito automotor, **No Cumple**, dado que:

- No se presentó registro de infracciones de tránsito de los vehículos involucrados en la operación de restauración ambiental, registro de las quejas de la comunidad ante la SDA y/o alcaldía menor y registros fotográficos. (Si aplica)

5.4.17. Respecto al Programa No.5 Manejo de actividades de seguimiento y monitoreo y Ficha No. 19. Seguimiento a la gestión socio – ambiental. **No Cumple**, dado que:

- No se presentó Informe anual de auditoría ambiental.
- No se presentó Informe anual de avance en la implementación de las acciones del PMRRA.

5.5. En relación al requerimiento realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el radicado 2013EE012187 de 04 de febrero de 2013, la Cantera Industrial y Minera La Quebrada **cumple** con lo relacionado a la presentación de informe de avance de las actividades del segundo semestre de 2012 mediante el radicado 2013ER042424 del 18 de abril de 2013; y de igual forma **cumple** con lo relacionado a la presentación de la documentación de la solicitud del permiso de vertimientos mediante radicado 2013ER036621 del 08 de abril de 2013, sin embargo para la evaluación jurídica por parte del Grupo Jurídico de Minería, debe tenerse en cuenta integralmente el presente concepto, donde se establece que no se están adelantando las actividades del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA como está estipulado en el cronograma aprobado por esta Secretaría.

5.6. En relación al oficio presentado por la señora Blanca Cecilia Silva Báez, bajo el radicado 2013ER059059 del 22 de mayo de 2013, se confirman las afectaciones descritas dentro del radicado en mención:

“(…) la afectación que está causando al predio Cañada Honda, la realización de las actividades sin control técnico de la implementación del PMRRA del predio La Quebrada, con fundamento en el PMRRA impuesto por la ustedes como autoridad ambiental (…)”

“(…) estas actividades extractivas provocaron el deslizamiento de la parte superior del predio Cañada Honda, en el cual se habían conformado los taludes y las terrazas de estabilización dentro del PMRRA de la empresa Triturada Silva y Báez, lo anterior

RESOLUCIÓN No. 02467

se debió a que están trabajando en la pata del talud y no respetaron el diseño implementado”.

*Por lo tanto el representante legal de Industria y Mineral La Quebrada Ltda., deberá realizar las obras que sean necesarias para reparar los daños que se hubiesen provocados dentro del predio de Triturada Silva y Báez, ya que como se menciona dentro de la **Resolución No.6948 del 26/12/2011**, “**Artículo Octavo.** El establecimiento del Plan Manejo Recuperación y Restauración Ambiental, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo tanto, estos deben ser acordados por los propietarios de inmuebles”*

5.7. Por lo descrito en el numeral anterior, el representante legal de “Industria y Mineral La Quebrada Ltda. Debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos según los plazos establecidos a continuación:

*5.7.1. En un plazo de **treinta (30) días** deberá presentar:*

Programa No.1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica:

- *Plano con obras ejecutadas hasta la fecha, sobre topografía actualizada.*
- *Perfiles de avance en zonas de reconformación, donde se indique ancho berma, altura y pendiente de taludes temporales (tamaño doble carta) según diseño aprobado.*
- *Volumen de material extraído hasta la fecha.*
- *Proyección de volumen y localización de material a extraer durante el año 2013.*
- *Presentar cada uno de los soportes o indicadores aprobados para el primer año de avance, para cada una de las diecisiete (17) fichas pertenecientes a los programas.*
- *Describir las actividades que se van a desarrollar durante el año 2013, con el fin de disminuir la amenaza por caída de bloque y por deslizamiento dentro del predio.*

*5.7.2. En un plazo de **cuarenta y cinco (45) días** deberá presentar:*

- *Actualización de las obras de mitigación realizadas para la estabilización del proceso de remoción en masa que se desarrolla sobre el talud principal, y determinar si las obras de reconformación aprobadas dentro del PMRRA son adecuadas según el comportamiento y características geotécnicas actuales de dicho proceso.*
- *En caso de que se vislumbre la realización de obras complementarias de estabilización, deben incluirse los diseños (adicionalmente al análisis de estabilidad), y detalle de las obras a ser propuestas, para que la Secretaría de Ambiente apruebe los mismos antes de ser ejecutados.*

*5.7.3. Con base en la Resolución No.6948 del 26/12/2011, la cual cita “**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo quinto de los casos que estime a Resolución MAVDT No. 1197 de 2004 y en los casos que estime pertinente, la Secretaria Distrital de Ambiente podrá exigir al propietario y Representantes Legal de la Cantera Industria y Minera La Quebrada, o quien haga sus veces, la actualización del Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA, que se establece en el presente acto administrativo”; en los siguientes informes de avance semestral, además de presentar la información según se plantea en el cronograma aprobado dentro del PMRRA, se deberá presentar como información adicional, lo siguiente:*

RESOLUCIÓN No. 02467

- *Plano donde se especifique las obras proyectadas correspondientes para cada año.*
- *Realizar control topográfico mensual del proceso de remoción masa que se desarrolla sobre el talud principal, con fin de determinar tasa de movimiento y volumen extraído, y presentar el informe que contenga los resultados de dicho monitoreo y análisis.*

5.8. Dado el incumplimiento reiterativo de los avances programados para el primer año de ejecución del PMRRA, se recomienda al Grupo Jurídico de Minería de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, tomar acciones jurídicas correspondientes ante el incumplimiento reiterado por parte de Industrial y Minera La Quebrada, hasta la fecha.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de control, efectuó visita a la denominada INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA – EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la Transversal 19D No. 70N-06 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, representada legalmente por el señor DANIEL FERNANDO GARIBELO WILCHES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.374.204, a fin de apoyar técnicamente la inspección judicial. Noticia criminal 11001609099034201380071 de la Fiscalía 003- Unidad Nacional del Medio Ambiente.

Que con base en la información recopilada, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 04007 del 28 de junio de 2013**, el cual estableció en su numeral **4. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**, lo siguiente:

“(…)

4.3 En la visita de control ambiental realizada el 27 de Junio de 2013, al predio de Industrial y Minera La Quebrada se observó lo siguiente:

4.3.1 Se realizan actividades de reconfiguración morfológica, remoción, trituración y zarandeo de material compuesto de areniscas, en el antiguo frente de extracción. Para lo cual se emplean dos (2) retroexcavadoras con balde, una (1) retroexcavadoras con martillo, un (1) buldócer, un (1) Molino (en operación 6 horas semanales) y dos (2) Zarandas.

4.3.2 El material removido es comercializado actividad que es permitida por la Resolución 1197 de 1994 del MAVDT (Hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible).

4.3.3 El antiguo frente de extracción con una altura de 40m aproximadamente, se encuentra afectado por un deslizamiento planar activo, que involucra aproximadamente 156.000m³, (130m x 150m x 8m). Se han presentado desprendimientos localizados en la

RESOLUCIÓN No. 02467

parte media del cuerpo del deslizamiento, comprometiendo los avances de las obras de reconformación morfológica, las cuales consisten en la primera fase, descarga de material movilizado y adecuación de terrazas sucesivas con avance sucesivo de forma descendente.

- 4.3.4** *Que según la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, en su **Artículo Sexto:** “ El propietario y /o Representante Legal de la Cantera Industria y Minera La Quebrada o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a la normativa sobre el manejo de vertimientos en el Distrito Capital, así como a Resolución Distrital No. 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y las demás normas que la modifiquen o sustituyan” y el **Artículo Séptimo:** “ El establecimiento del presente Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, no incluye los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso ante esta Secretaría”.*

En relación a dicho artículo, y en respuesta al Requerimiento 2013EE012187 el representante legal de Industria y Mineral La Quebrada Ltda., presentó la solicitud de permiso de vertimientos bajo el Radicado 2013ER036621 del 08 de abril de 2013, cuya respuesta por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo es de requerir al establecimiento Industrial y Mineral La Quebrada Ltda., para que en el término no mayor a sesenta (60) días calendario haga cumplimiento a los requerimientos descritos dentro del Radicado 2013EE062391 del 29 de mayo de 2013.

- 4.4** *La Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto técnico No. 03846 del 26 de Junio de 2013, mediante el cual se realizó el segundo seguimiento a las actividades del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental –PMRRA realizadas en el periodo del Segundo Semestre de 2012. Dicho concepto incluye las observaciones de evaluación y establece el avance o cumplimiento de las actividades, como producto se generan unos requerimientos técnicos y se establecen unos plazos para su cumplimiento, y a partir de allí se realizarán las actuaciones jurídicas a que haya lugar.*

(...)”

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades, efectuó visita a fin de evaluar los documentos presentados a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante los radicados 2013ER150846 del 07 de noviembre de 2013 y 2014ER002692 del 09 de enero de 2014 por parte del representante legal de la sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA – EN LIQUIDACIÓN, relacionado con los avances en la ejecución e

RESOLUCIÓN No. 02467

implementación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA establecido mediante la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011.

Que con base en la información recopilada, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 02448 del 27 de marzo de 2014**, el cual estableció en su numeral **3. ANÁLISIS DEL PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, lo siguiente:

“3. ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DEL PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACION AMBIENTAL - PMRRA

En la Tabla No. 2 se presenta la evaluación de los documentos presentados por el representante legal de la Sociedad Industrial y Minera La Quebrada Ltda. En Liquidación, mediante los radicados 2013ER150846 del 07 de noviembre de 2013 y 2014ER002692 del 09 de enero de 2014, los cuales se evalúan con base a la información solicitada bajo el número 2013EE131552 del 2 de octubre de 2103, relacionado con el requerimiento técnico 2013EE081481 del 09 de julio de 2013, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones exigidas en el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011.

Tabla No. 2. Evaluación de los documentos presentados mediante los radicados 2013ER150846 del 07/11/2013 y 2014ER002692 del 09/01/2014

*Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA
Industrial y Minera La Quebrada Ltda. En Liquidación*

RESOLUCIÓN No. 6948 del 26 de diciembre de 2011. (Notificación personal: El 10 de enero de 2012 – Constancia de ejecutoría: El 18 de enero de 2012)		
Información solicitada mediante requerimiento 2013EE081481 09/07/2013	Síntesis de la documentación presentada con los Radicados 2013ER150846 del 07/11/2013 y 2014ER002692 del 09/01/2014	Observaciones y comentarios técnicos producto de la evaluación del documento
Programa No. 1. Adecuación morfológica y estabilización geotécnica		
<i>Presentar plano con obras ejecutadas hasta la fecha, sobre topografía actualizada.</i>	<i>Se presenta un plano topográfico donde se muestra el planteamiento geotécnico</i>	No cumple <i>No se presenta la actualización topográfica del área objeto del PMRRA, para lo cual deben de</i>

RESOLUCIÓN No. 02467

<p align="center">RESOLUCIÓN No. 6948 del 26 de diciembre de 2011. (Notificación personal: El 10 de enero de 2012 – Constancia de ejecutoria: El 18 de enero de 2012)</p>		
<p>Información solicitada mediante requerimiento 2013EE081481 09/07/2013</p>	<p>Síntesis de la documentación presentada con los Radicados 2013ER150846 del 07/11/2013 y 2014ER002692 del 09/01/2014</p>	<p>Observaciones y comentarios técnicos producto de la evaluación del documento</p>
		<p>hacer llegar la cartera de cálculos, archivos crudos y los planos digitales a escala 1:100</p>
<p>Presentar perfiles de avance en zonas de reconformación, donde se indique ancho berma, altura y pendiente de taludes temporales (tamaño doble carta) según diseño aprobado.</p>	<p>Se presenta el plano denominado “Plano Topográfico actualizado y Conformación de terrazas”. En el cual aparece como diseñador el ingeniero Héctor Mauricio Ladino Romero. En el radicado 2013ER150846 se presenta un informe de avance de actividades del PMRRA, en donde entre los folios 2 a 8 se describen los antecedentes geológicos, las labores desarrolladas, labores de preparación y labores de adecuación morfológica. En labores de adecuación morfológica se define el banco y la altura del banco, el ángulo del talud del banco y el ancho de berma, y se describen los ángulos de talud trabajo y talud final.</p>	<p>No cumple El plano no presentan los perfiles con las características geométricas solicitadas, del mismo modo, las secciones aparece en un formato de fondo gris oscuro lo que las hace ilegible, el plano no viene firmado por los responsables ni numerado, no presenta convecciones respectivas al plano temático. Se requiere que en el mismo se continúe con la delimitación del área de influencia y los elementos de la estructura ecológica principal según se hayan encontrado, observando en todos los casos, las convecciones utilizadas para cada aspecto tratado. La escala de los perfiles debe ser tal que permita su verificación en cuanto a lo solicitado. Se solicita que el o los planos que se presentan siempre vengán firmados por los responsables, que aparezcan los taludes y en general el avance de la implementación PMRRA en planta lo que también debe ser</p>

RESOLUCIÓN No. 02467

<p align="center">RESOLUCIÓN No. 6948 del 26 de diciembre de 2011. (Notificación personal: El 10 de enero de 2012 – Constancia de ejecutoria: El 18 de enero de 2012)</p>		
<p>Información solicitada mediante requerimiento 2013EE081481 09/07/2013</p>	<p>Síntesis de la documentación presentada con los Radicados 2013ER150846 del 07/11/2013 y 2014ER002692 del 09/01/2014</p>	<p>Observaciones y comentarios técnicos producto de la evaluación del documento</p>
		<p>representado según las convenciones estandarizadas.</p>
<p>Presentar los volumen de material extraído hasta la fecha.</p>	<p>En el documento en el folio 9 se afirma: “Se propusieron 3 diseños de modificación geométrica con volúmenes de propuesta 1 (ángulo de buzamiento 40° y altura del talud 15 y 20m) 632764 m³, propuesta 2 (ángulo de buzamiento 40° y altura del talud 15 y 20m con intervención en el predio Silva & Báez) 568.000 m³, propuesta 3 (ángulo de buzamiento 38° y altura del talud 10 y 12m) con un volumen de 699157 m³”</p> <p>Y continúa: “Si bien se planteó en el estudio inicial estos volúmenes y se aprobó el diseño 3 se puede decir que no se han podido completar, ni siquiera iniciar con labores de fondo ya que el material con el que se trabaja en la planta, es material proveniente de los diferentes volcamientos en bloque y derrumbes de material que han dificultado de una u otra forma la implementación de los procesos de extracción y</p>	<p>No cumple</p> <p>No se ha cumplido con el PMRRA, en cuanto a volúmenes de excavación y cortes.</p> <p>Se debe resaltar que el PMRRA es el resultado de un estudio de un área específica en los aspectos geológicos, hidráulicos, geotécnicos, ambientales, etc. de forma que no es posible asumir la posición en cuanto a que se trata de un estudio general, porque en dado caso no sería un PMRRA.</p> <p>Se debe resaltar que el PMRRA es un estudio puntual y específico y no está basado en hipótesis, las cuales hacen parte del planteamiento inicial de un estudio y las mismas son conformadas o descartadas mediante los resultados de éste.</p> <p>Se observa que no se está implementando un plan de reconfiguración morfológica,</p>

RESOLUCIÓN No. 02467

<p align="center">RESOLUCIÓN No. 6948 del 26 de diciembre de 2011. (Notificación personal: El 10 de enero de 2012 – Constancia de ejecutoria: El 18 de enero de 2012)</p>		
<p><i>Información solicitada mediante requerimiento 2013EE081481 09/07/2013</i></p>	<p><i>Síntesis de la documentación presentada con los Radicados 2013ER150846 del 07/11/2013 y 2014ER002692 del 09/01/2014</i></p>	<p><i>Observaciones y comentarios técnicos producto de la evaluación del documento</i></p>
	<p><i>conformación de las terrazas y taludes. Esto es por el gran volumen de material desprendido en cada uno de los deslizamientos, que a la fecha se han presentado continuamente.</i></p> <p><i>Esto se planteó sin contar con los imprevistos posibles presentados en los procesos de adecuación y alistamiento del terreno, sin conocer de fondo los problemas geológicos de la zona ya que se conocía a manera de hipótesis basado en estudios realizados en la zona a nivel general y no a nivel local y puntual.</i></p>	<p><i>ya que se habla de meta de producción, lo que evidencia una actividad extractiva y no de re-adecuación geomorfológica y restauración ambiental y paisajística.</i></p>
<p><i>Presentar la proyección de volumen y localización de material a extraer durante el año 2013.</i></p>	<p><i>Se plantea una meta de producción en el 2013 aproximada de 100.000 m³, que vienen de los procesos de volcamientos y no de los materiales provenientes de la reconformación.</i></p>	<p>Cumple</p>
<p><i>Presentar cada uno de los soportes o indicadores aprobados para el primer año de avance, para cada una de las diecisiete (17) fichas pertenecientes a los programas.</i></p>	<p><i>No se observaron en la visita avances reales en la implementación del PMRRA. Se adjunta acta de reunión y tabla de seguimiento de las fichas del PMRRA</i></p>	<p>No Cumple</p>

RESOLUCIÓN No. 02467

RESOLUCIÓN No. 6948 del 26 de diciembre de 2011.

(Notificación personal: El 10 de enero de 2012 – Constancia de ejecutoria: El 18 de enero de 2012)

Información solicitada mediante requerimiento 2013EE081481 09/07/2013	Síntesis de la documentación presentada con los Radicados 2013ER150846 del 07/11/2013 y 2014ER002692 del 09/01/2014	Observaciones y comentarios técnicos producto de la evaluación del documento
<p>Describir las actividades que se van a desarrollar durante el año 2013, con el fin de disminuir la amenaza por caída de bloque y por deslizamiento dentro del predio</p>	<p>Se plantea la necesidad de un estudio adicional para encontrar una solución a los problemas de inestabilidad que presentan en el predio, el cual presentarían a la SDA. Este estudio es presentado en el documento radicado 2013ER150846 del 07/11/2013, denominado "Informe de avances de actividades del PMRRA Planta Industrial y Minera La Quebrada," donde se presenta un estudio actualizado que incorpora nuevos elementos al estudio que fue presentado a la SDA teniendo en cuenta los movimientos y desplazamientos de bloques sueltos causados por nuevas actividades sísmicas en la zona.</p>	<p>No Cumple No se presentan soluciones implementadas, por lo tanto no se están realizando estas actividades.</p>
<p>Incluir el cronograma ajustado de las actividades a ser realizadas en el año 2013.</p>	<p>No se presenta información al respecto.</p>	<p>No Cumple</p>
<p>Presentar la actualización de las obras de mitigación realizadas para la estabilización del proceso de remoción en masa que se desarrollan sobre el talud principal, y determinar si las obras de reconfiguración</p>	<p>Se plantea la realización de un estudio detallado para reforzar las herramientas del estudio anterior. Se presenta el estudio a la SDA con un informe de detalle y un abanico de soluciones. Se trata de una actualización al PMRRA.</p>	<p>No Cumple</p>

RESOLUCIÓN No. 02467

<p align="center">RESOLUCIÓN No. 6948 del 26 de diciembre de 2011. (Notificación personal: El 10 de enero de 2012 – Constancia de ejecutoria: El 18 de enero de 2012)</p>		
<p>Información solicitada mediante requerimiento 2013EE081481 09/07/2013</p>	<p>Síntesis de la documentación presentada con los Radicados 2013ER150846 del 07/11/2013 y 2014ER002692 del 09/01/2014</p>	<p>Observaciones y comentarios técnicos producto de la evaluación del documento</p>
<p>aprobadas dentro del PMRRA son adecuadas según el comportamiento y características geotécnicas actuales de dicho proceso.</p>		
<p>En caso de que se vislumbre la realización de obras complementarias de estabilización, deben incluirse los diseños (adicionalmente al análisis de estabilidad), y detalle de las obras a ser propuestas, para que la Secretaría de Ambiente apruebe los mismos antes de ser ejecutados.</p>	<p>Se necesitan obras y diseños de obras adicionales que no fueron contempladas en el estudio inicial. Los resultados del estudio detallado de geología y geomorfología puntual permitirán proyectar obras de mitigación que solo serán valoradas al momento de ser necesarias.</p>	<p>No Cumple</p>
<p>Presentar plano donde se especifique las obras proyectadas correspondientes para cada año.</p>	<p>En la visita se determinó que en la cantera no existen planos que permitan al personal seguir unas obras planificadas.</p>	<p>No Cumple</p>
<p>Realizar control topográfico mensual del proceso de remoción en masa que se desarrolla sobre el talud principal, con fin de determinar tasa de movimiento y volumen extraído, y presentar el informe que contenga los resultados de dicho monitoreo y análisis</p>	<p>No se presenta la información requerida.</p>	<p>No Cumple</p>
<p>Presentar las inversiones programadas y ejecutadas del Plan de Manejo, Recuperación</p>	<p>Mediante el radicado 2014ER002692 del 09/01/2014 se presenta copia del</p>	<p>No Cumple No presentan las inversiones programadas y ejecutadas del</p>

RESOLUCIÓN No. 02467

RESOLUCIÓN No. 6948 del 26 de diciembre de 2011. (Notificación personal: El 10 de enero de 2012 – Constancia de ejecutoria: El 18 de enero de 2012)		
Información solicitada mediante requerimiento 2013EE081481 09/07/2013	Síntesis de la documentación presentada con los Radicados 2013ER150846 del 07/11/2013 y 2014ER002692 del 09/01/2014	Observaciones y comentarios técnicos producto de la evaluación del documento
y Restauración Ambiental – PMRRA, correspondiente al informe del segundo semestre del año 2012.	aplicativo para la liquidación de servicio de evaluación, en donde se muestra los valores globalizada para el cálculo de la base gravable (Tabla No. 1)	PMRRA.
El recibo de pago por los servicios de seguimiento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, correspondiente al informe del segundo semestre del año 2012, según las Resoluciones SDA Nos. 5589 de 2011 y 0288 de 2012.	Mediante el radicado 2014ER002692 del 09/01/2014 se presenta el recibo No. 874857 (461791) del 09/01/2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de \$4.353.250,00 M/Cte.	Cumple

4. ASPECTOS DE LA VISITA

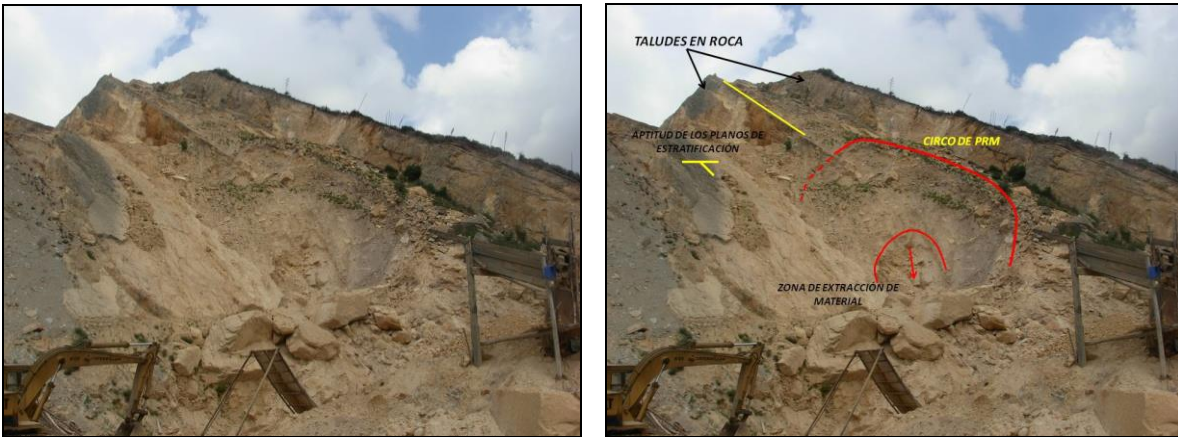
De acuerdo con lo observado durante la visita del día 7 de marzo del año 2014 al predio de la Sociedad Industrial y Minera La Quebrada Ltda. En Liquidación, donde se ejecuta el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, se evidenciaron varios aspectos que se mencionan a continuación:

4.1. Componente geológico

En la cantera no hay presencia permanente de personal idóneo, desde el punto de vista técnico, que dé instrucciones precisas para llevar adelante las obras del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA. El personal que opera la maquinaria pesada, que se usa en la remoción de material, cuenta con instrucciones insuficientes que no se ajustan a lo proyectado en el PMRRA, ejemplo: Se ha determinado que la persona que opera el buldócer con el escarificador que se usa en la reconformación de terrazas tiene la orden de construirlas con una altura de 10 m, bermas de 6 m de ancho y una inclinación del talud a 45°, y en el PMRRA quedó consignado la construcción de terrazas de 12 m de alto, con bermas de 4 m y taludes a 38° de inclinación.

RESOLUCIÓN No. 02467

Se observó que se extrae material de la base de taludes constituidos por material suelto, lo que provoca inestabilidad hacia las partes superiores, induciendo intencionalmente deslizamientos de los materiales sueltos y en roca, lo que obliga a la remoción de éste, por lo que se determina que esta actividad no corresponde a las proyectadas en el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRA: Dicha extracción tiene como objetivo único y exclusivo la explotación económica de la cantera. Se deja evidencia documental a través de las fotografías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.



Fotografías Nos. 1 y 2. Sociedad Industrial y Minera La Quebrada Ltda. En Liquidación. Cerca al patio inferior se observa cómo se extrae material suelto acumulado al pie de la ladera. Esta extracción provoca la dinamización de los procesos de remoción en masa, lo cual se deja entrever en rasgos morfológicos como coronas o circos de deslizamiento.

Se pudo observar en la visita, que el personal que se encuentra en la base de los taludes inestables en el proceso de extracción de material está en condiciones de riesgo laboral y que en cualquier instante se puede presentar un accidente de consecuencias fatales. Por lo cual se le sugirió al señor Daniel Fernando Garibello Wilches tomar las medidas inmediatas en cuanto a la seguridad industrial del personal contratado en el predio de la Sociedad Industrial y Minera la Quebrada Ltda. En Liquidación. Fotografías Nos. 3 y 4.

RESOLUCIÓN No. 02467



Fotografías Nos. 3 y 4. Sociedad Industrial y Minera La Quebrada Ltda. En Liquidación. En el patio inferior se observa cómo se extrae material suelto acumulado al pie de la ladera y proveniente de la reconfiguración de terrazas en las partes altas. 1.) El material es arrojado sobre la pared estructural y acopiado en el patio inferior. 2.) Extracción de material en zonas de acumulación de material suelto y rocas. 3.) Acopio de material. Se observa a la pata de este talud una retroexcavadora en situación de riesgo por el posible colapso del material.

En las fotografías 5 y 6 se observa la extracción que se hace de material proveniente de la reconfiguración de terrazas en el nivel 2800 msnm. En las fotografías se muestra como se construyó una berma en el nivel 2730 msnm, de unos 10 m de ancho, que no cumple lo establecido en el PMRRA y que se utiliza como patio de acopio donde trasladan el material que es enviado desde el nivel superior y que posteriormente es enviado al patio inferior. Se observó que no solo se extrae material de la reconfiguración sino que se recupera material en la base de los taludes constituidos por material suelto, lo que provoca inestabilidad hacia las partes superiores provocando intencionalmente deslizamientos en materiales sueltos y en roca, obligando a la remoción de este material, por lo que se ha determinado que esta actividad no corresponde a las proyectadas en el PMRRA y que tiene como objetivo único y exclusivo la explotación económica de la cantera. Se determinó además que se hace arranque de material del macizo rocoso (lo cual no está permitido en las medidas establecidas en el PMRRA) y se dejan libres discontinuidades asociadas a los planos de estratificación induciendo posibles fallas traslacionales o planares que pueden provocar procesos de remoción en masa que no existen en el momento, razón por la cual se induce una nueva condición de riesgo geológico.

RESOLUCIÓN No. 02467



Fotografías Nos. 5 y 6. Sociedad Industrial y Minera La Quebrada Ltda. En Liquidación. En la cota 2730 msnm se observa la construcción de una berma de unos 10 m de ancho en donde se realiza acopio del material que viene de la reconformación de las partes altas. 1.) Pared estructural por donde se arroja el material. 2.) Arranque de material sobre el macizo rocoso. 3.) Arranque de material a la pata del talud que provoca desestabilización.

Hacia las partes altas de la cantera el macizo rocoso se encuentra muy fracturado y con procesos de remoción en masa que corresponde a deslizamiento en roca, volteos y caídas de bloques que han sido inducidos tanto por el antigua actividad de minería realizada antitécnicamente, como por la actual extracción de material en la base de la ladera que desestabiliza niveles superiores.



Fotografías Nos. 7 y 8. Sociedad Industrial y Minera La Quebrada Ltda. En Liquidación. Se aprecia el fracturamiento del macizo rocoso que es acentuado por los procesos de desestabilización generados en el arranque de material a la pata del talud.

4.2. Componente hídrico

No se observa obras para el manejo de aguas de escorrentía en las zonas donde se están desarrollando las actividades de movimiento de materiales producto de la reconformación

RESOLUCIÓN No. 02467

morfológica, de tal forma que esto condiciona negativamente la estabilidad de los cortes en época de lluvias e intensifica la erosión.

Tanto la actividad de mantenimiento de maquinaria, las zonas de servicio y parte de la zona administrativa se ubican en las Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA de la Quebrada Lima, por lo tanto se presenta afectación del comportamiento hídrico de la sección hidráulica y de su zona de protección ambiental, que no permite la recuperación de la vegetación riparia y del sistema ecológico de la quebrada.

4.3. Componente biótico y paisajístico

En el predio de la Sociedad Industrial y Minera la Quebrada Ltda. En Liquidación, no se están desarrollando a cabalidad los siguientes programas: Revegetalización y manejo paisajístico, Remoción y manejo de cobertura vegetal, Remoción y manejo de suelos orgánicos, Manejo de la zona de ronda de la Quebrada Limas y Señalización.

Por tal razón el impacto visual es negativo, debido a que no se adelantan obras o actividades que permitan su disminución o mitigación, incidiendo en su deterioro como consecuencia de la pérdida de la continuidad de las formas y elementos que interactúan (vegetación, suelo, paisaje)

En esta visita, se observó que el programa de señalización no se ha desarrollado en el predio, actualmente se identifican tres (3) señales.



Fotografías Nos. 9 y 10. Sociedad Industrial y Minera La Quebrada Ltda. En Liquidación. Se aprecian señales que se encuentran en el predio objeto del PMRRA.

La Sociedad Industrial y Minera la Quebrada Ltda. En Liquidación ha llevado a cabo la plantación de ocho (8) individuos de Eucaliptus globulus dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA de la Quebrada Limas, esta especie exótica no es recomendada para la recuperación de áreas y no se encuentra dentro del Protocolo Distrital de Restauración.

RESOLUCIÓN No. 02467

En esta área no se observa la implementación de la barrera empalizada, con el fin de proteger la ronda de la Quebrada Limas y su cauce de las labores de modificación geométrica como se indica en el programa de manejo de la zona de ronda de la mencionada Quebrada.



Fotografías Nos. 11 y 12. Sociedad Industrial y Minera La Quebrada Ltda. En Liquidación. Siembra de individuos de Eucaliptus globulus dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA de la quebrada Limas

*En la parte alta del predio cota 2800 msnm, se ha adelantado en una de las bermas la siembra de veinte (20) individuos de chilco *Alnus acuminata* e individuos de ciro *Baccharis bogotensis* Benth, los cuales se han visto afectados por el ramoneo o pastoreo de cabras, falta de riego y de sustrato entre otros factores . Cabe anotar que la parte alta no cuenta con cerramiento lo que favorece la presencia de estos rumiantes.*



Fotografías Nos. 13 y 14. Sociedad Industrial y Minera La Quebrada Ltda. En Liquidación. Alguna de las plántulas sembradas en la berma ubicada a 2800 m.s.n.m., se puede observar la falta de suelo orgánico lo que dificulta la supervivencia del material vegetal

RESOLUCIÓN No. 02467

Dentro del predio, no se observa la implementación de puntos ecológicos para depositar los desechos, al contrario se aprecian residuos de todo tipo de elementos dispuestos de forma inadecuada



Fotografía No. 15. Sociedad Industrial y Minera La Quebrada Ltda. En Liquidación. *En el predio se observa la forma desordenada sin señalización donde se dispone algunos materiales.*

El desarrollo del programa de revegetalización en el predio es muy incipiente, teniendo en cuenta que el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental tiene aproximadamente quince (15) meses de ejecución y las obras programadas para el primer año no se han llevado a cabo de manera eficiente.

Cabe recordar que las fichas presentadas no cuentan con indicadores que permitan realizar el seguimiento a las áreas reforestadas o empradizadas en contraste con las áreas programadas.

Dentro del componente socio ambiental, el predio no cuenta con una valla informativa que permita a la comunidad aledaña identificar que en ese sitio se está desarrollando un Plan de Manejo, Recuperación y restauración Ambiental – PMRRA, por lo tanto el desconocimiento de los procesos de adecuación geomorfológica y paisajística por parte de los habitantes del sector y la no socialización del mismo, hace que se aumenten las quejas y denuncias frente a las actividades que se ejecutan en el predio.

En la Tabla No. 3 se presentan el análisis del cumplimiento de las actividades aprobadas para el año 2012, a partir de la presentación de la póliza de cumplimiento (Septiembre de 2012) y primer semestre de 2013 del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, con relación a la visita técnica realizada el 07 de marzo de 2014. la s análisis de los documentos presentados por el representante legal de la.

RESOLUCIÓN No. 02467

Tabla No. 3. Verificación del cumplimiento de las actividades aprobadas para el año 2012 y primer semestre 2013 del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de Industrial y Minera la Quebrada Ltda. en Liquidación y lo observado en la visita técnica de campo

ACTIVIDAD	AÑO I		OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO	
	SEM I	SEM II		SI	NO
Adecuación del patio inferior, teniendo como límite la cota 2660-2665					
Plantación de 60 plántulas de especies arbóreas en la ronda de la Quebrada Limas, dentro de las coordenadas planas 91184-95187 (sector sur) entre las cotas 2720 y 2680; siempre y cuando las condiciones climáticas lo permitan.			A la fecha se han sembrado ocho (8) eucaliptos. Especie exótica no recomendada en procesos de restauración y la cual no fue aprobada en el PMRRA. En la cota 2800 msnm se presenta la siembra de 20 individuos de especies como <i>Alnus acuminata</i> (aliso) los cuales han sido afectados por el ramoneo de cabras, la alta radiación solar y la falta de materia orgánica		x
Adecuación de la barrera empalizada para proteger la ronda de la Quebrada Limas y su cauce de las labores de modificación geométrica.			No se evidencia la adecuación de la barrera empalizada para proteger la ronda de la quebrada tal y como define la Ficha No. 1.13 del programa 2 como se aprobó en el PMRRA		x
ETAPA I					
1. Conformación de terrazas: (cotas 2800-2790), (cotas 2789 - 2768) y (cotas 2767 -2759)			Para el segundo semestre solo se ha construido la berma en la cota de 2800 msnm. Se están construyendo bermas de 6 metros y 11 metros con inclinación de 45 grados sin cunetas de drenaje.		x
3. Adecuación sistema de			No existen sistemas de drenes		x

RESOLUCIÓN No. 02467

ACTIVIDAD	AÑO 1	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
drenajes bermas 2790,2779, 2768 , 2759			
4. Desarrollo programa de señalización		Se observan tres (3) señales en todo el predio, lo cual demuestra que no se desarrolla dicho programa.	x
5. Implementación del programa de revegetalización en el frente de trabajo, iniciando con la siembra de árboles a manera de pantallas vivas.		No se observa la implementación del tratamiento se pantallas vivas.	x
6. Finalización de la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales		Se realizó la solicitud de permiso de vertimientos por parte de la Sociedad Industrial y Minera la Quebrada Ltda. En Liquidación, al cual se le solicito un complemento de información mediante el radicado. 2013EE062391 del 29/05/2013. Sociedad Industrial y Minera la Quebrada Ltda. En Liquidación solicita prórroga para allegar información y se le concede mediante radicado 2013EE123446 del 19/09/2013. Esta prórroga fue respondida con una nueva solicitud de permiso de vertimientos como consta en el radicado 2013ER161603 del 28 de noviembre de 2013, la cual se encuentra en evaluación.	x
7. Construcción canal de coronación		A la fecha no se han construido los canales de coronación	x

RESOLUCIÓN No. 02467

ACTIVIDAD	AÑO 1	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
10. Gestión socio-ambiental del proyecto		<p><i>En el desarrollo del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental-PMRRA del predio de la Sociedad Industrial y Minera la Quebrada Ltda. En Liquidación, no se ha ejecutado actividades de socialización, sensibilización, y capacitación a los trabajadores y a la comunidad circunvecina, por lo tanto, el desconocimiento de las obras que allí se adelantan han sido objeto de continuas denuncias y quejas. El predio no cuenta con una valla de información que permita a la comunidad aledaña identificar las actividades que se realiza en dicho predio.</i></p>	x
MANTENIMIENTO Y CONTROL			
1. Medidas de seguridad		<p><i>En el momento de la visita, en los trabajadores no se observan elementos de protección personal (tapabocas, cascos, tapones, guantes, entre otros). Se apreciaron condiciones inseguras de trabajo y condiciones de riesgo geológico donde no se toman medidas preventivas ni de manejo.</i></p>	x
2. Capacitación seguridad industrial y plan de contingencia		<p><i>No ha existido ningún proceso de capacitación a la fecha sobre seguridad industrial y la socialización del Plan de</i></p>	x



RESOLUCIÓN No. 02467

ACTIVIDAD	AÑO 1	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
		contingencia	
3. Mantenimiento obras de drenaje		No existen obras de drenaje en el predio	x
4. Mantenimiento vías internas y externas		No se evidencia el mantenimiento de las vías internas y externas	x
5. Mantenimiento de aguas residuales		Se realizó la solicitud de permiso de vertimientos por parte de la Sociedad Industrial y Minera la Quebrada Ltda. En Liquidación, al cual se le solicito un complemento de información mediante el radicado. 2013EE062391 del 29/05/2013. Sociedad Industrial y Minera la Quebrada Ltda. En Liquidación solicita prórroga para allegar información y se le concede mediante radicado 2013EE123446 del 19/09/2013. Esta prórroga fue respondida con una nueva solicitud de permiso de vertimientos como consta en el radicado 2013ER161603 del 28 de noviembre de 2013, la cual se encuentra en evaluación.	X
6. Mantenimiento repoblación vegetal		Se realizaron las siembras de las Eucaliptus globulus, Alnus acuminata aproximadamente hace 4 meses por lo tanto no se evidencia mantenimiento. Cabe recordar que la especie Eucaliptus globulus, no es	X

RESOLUCIÓN No. 02467

ACTIVIDAD	AÑO 1		OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO	
			<i>una especie recomendada en el protocolo Distrital de Restauración para ningún proyecto de recuperación ambiental en Bogotá D.C</i>		
<i>7. Monitoreo geotécnico</i>			<i>No existen en las instalaciones de la Sociedad Industrial y Minera la Quebrada Ltda. En Liquidación, planos que permitan realizar el monitoreo geotécnico de las obras que se realizan dentro del PMRRA, como tampoco el monitoreo a la gestión del riesgo.</i>		X
<i>8. Administración y monitoreo</i>			<i>No existe control (formatos) e indicadores de las actividades que sean desarrollado y se desarrollan dentro del PMRRA de Industrial y Minera la Quebrada.</i>		X

5. RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

5.1. *El Predio de la Sociedad Industrial y Minera La Quebrada Ltda. En Liquidación, se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C en la Localidad de Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles con la minería establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994 y (...).*

5.2. *La Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, le estableció el Plan de Manejo de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA al predio de Industrial y Minera La Quebrada Ltda. En Liquidación, la cual fue notificada el día 10 de enero de 2012 y ejecutoriada el 18 de enero de 2012.*

5.3. *Se analizo los documentos denominados “Informe de avances de actividades del PMRRA Planta Industrial y Minera La Quebrada”, “Programa de actividades del PMRRA”, “Estudio detallado de la geología local de la planta la Quebrada e informe de actividades de geotécnicas” y “Plano de actualización topográficas y conformación de terrazas”, presentados por el señor Daniel F. Garibello Wilches, en su calidad de representante legal de Industrial y Minera La Quebrada Ltda. En Liquidación, mediante el radicado 2013ER150846 del 7 de noviembre de 2013,*

RESOLUCIÓN No. 02467

con el fin de dar respuesta al requerimiento realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado 2013EE131552 del 02 de octubre de 2013.

5.4. De la revisión de los antecedentes de los documentos que reposan en el expediente **DM-06-1997-248 de la Sociedad Industrial y Minera La Quebrada Ltda. En Liquidación**, se estableció que mediante radicado 2013EE131552 del 2 de octubre de 2013 la Secretaría Distrital de Ambiente solicita al representante legal de la mencionada Sociedad presentar:

- Respuesta al requerimiento técnico con radicado 2013EE081481 del 09 de julio de 2013.
- Radicar solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos expuestos en el radicado 2013EE081481 del 09 de julio de 2013.
- Concertar con los propietarios del predio de la antigua Cantera Trituradora Silva & Báez, para la ejecución de obras en límite entre los dos predios.
- Realizar el pago de los derechos de servicios ambiental por la evaluación de los avances del PMRRA, para el año de 2012 y el primer semestre de 2013
- Presentar el segundo informe de avance correspondiente al tercer periodo en el mes de agosto de 2013.

5.4.1. Dicha solicitud fue respondido con el radicado 2013ER133474 del 07 de octubre de 2013, donde se presenta “para evaluación del seguimiento del PMRRA de la Cantera la Quebrada y actualización de fichas de seguimiento Expediente DM-06-1997-248, y la solicitud de plazo para presentar la actualización del PMRRA de acuerdo a los fenómenos de remoción en masa presentados en la planta y los cambios significativos de las zonas de reconfiguración geomorfológicas”. La Secretaría Distrital de Ambiente da respuesta a esta evaluación en el documento con radicado 2013EE141855 del 22 de octubre de 2013, donde se informa que: “**No se considera pertinente conceder el plazo de 60 días hábiles** para realizar los ajustes necesarios al PMRRA, por lo cual se solicita hacer llegar la documentación requerida en forma inmediata; se determina también que: “En relación al nuevo esquema de fichas propuestas para la evaluación y seguimiento del PMRRA, esta entidad considera que **no cumplen** con los lineamientos establecidos debido a que no están acompañadas con los estudios de soporte (actualización del estudio geotécnico) que permitan identificar los diseños y obras finales a desarrollar”.

5.4.2. Mediante radicado 2014ER002692 del 09 de enero de 2014, el representante legal de Industrial y Minera La Quebrada Ltda. En Liquidación presentó el recibo No. 874857 (461791) de la Dirección Distrital de Tesorería por valor de \$4.353.250, por concepto de trámite de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA.

5.4.3. No presentan documento de la concertación con los propietarios del predio de la antigua Cantera Trituradora Silva & Báez, para la ejecución de obras en límite entre los dos predios, lo cual constituye un **incumplimiento**.

5.4.4. Mediante radicado 2013ER150846 del 07 de noviembre de 2013, presentan el primer y único informe de avance, el cual no cumple con lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución No 6948 del 26 de diciembre de 2011, por lo tanto se ha **incumplido** con esta obligación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA.

RESOLUCIÓN No. 02467

5.5. De acuerdo al análisis de los documentos allegado a la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el radicado 2013ER150846 del 07 de noviembre de 2013 (Ver Tabla No. 2) y a la visita técnica de campo realizada el 07 de marzo de 2014, para verificar los avances en la implementación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, se apreció que **NO han realizado avances acorde a lo establecido en el PMRRA**, teniendo en cuenta que este instrumento a la fecha lleva un (1) año y seis (6) meses de ejecución y que de acuerdo a las condiciones técnicas se presentan situaciones de riesgo geológico y daño ambiental, además se evidencia el desarrollo de actividad extractiva; por lo tanto, se recomienda al Grupo Jurídico tomar las medidas pertinentes en cuanto a la conminación al representante legal del predio de Industrial y Minera La Quebrada Ltda. En Liquidación, para que de cumplimiento a la Resolución No. 6948 de 26 de diciembre de 2011, por la cual se estableció el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, y se sugiere la **suspensión** de las actividades que se realizan en el predio de dicha cantera, hasta tanto no se cumpla con los siguientes requerimientos:

5.5.1. Presentar en **un plazo de cuarenta y cinco (45) días** un informe de avance a enero de 2014, donde se desglosen de manera detallada, las actividades ejecutadas en cada una de las fichas de los programas aprobados en el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA. Este informe de avance debe venir acompañado de:

- Plano topográfico actualizado del segundo semestre de 2013, para lo cual deben hacer llegar la cartera de cálculos, archivos crudos y los planos digitales a escala 1:100, donde se muestre la conformación de terrazas y se especifiquen los avances en relación con el planteamiento geotécnico.
- Los planos deben contener los perfiles de avance en las zonas de reconformación, con las características geométricas solicitadas, en un formato de fondo legible, firmado por los responsables, numerados, con convecciones, con la delimitación del área de influencia y los elementos de la estructura ecológica principal según se hayan encontrado, observando en todos los casos, las convecciones utilizadas para cada aspecto tratado. La escala de los perfiles debe ser la más adecuada, que permita su verificación en cuanto a lo solicitado. El informe debe contener las actividades llevadas a cabo para reducir el riesgo geológico.
- El informe de avance debe reportar los volúmenes extraídos, ya sea producto de la implementación del PMRRA, o los volúmenes provenientes de la extracción de material de volcamientos y derrumbes, dado que la meta de producción evidencia una actividad extractiva y no de reconformación y de readecuación morfológica.
- Presentar las inversiones programadas y ejecutadas del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, correspondiente al primer y segundo semestres del año 2013. Este reporte de inversiones debe ser desglosado detalladamente.

5.5.2. Presentar en un **plazo de máximo de noventa (90) días**, la actualización del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, el cual debe incluir:

- Los diseños y detalle de obras complementarias de estabilización. Este documento debe estar completo con el estudio actualizado y detallado de la geología del sector, en donde se

RESOLUCIÓN No. 02467

establezcan las condiciones actuales geológicas y de amenazas geológicas que han sido inducidas en el predio.

- Los planos geológicos respectivos y los planos de ejecución de las nuevas obras proyectadas correspondientes a cada año de implementación del PMRRA.
- Las fichas de manejo ambientales replanteadas. Se debe hacer énfasis en las actividades que se desarrollarán con el fin de disminuir la amenaza por caídas de bloques y por deslizamientos dentro del predio, en especial se debe contemplar la reubicación de las oficinas administrativas y demás edificaciones en la parte baja de la cantera debido a esta condición, para tal fin se debe realizar un estudio de amenaza específico por caída de bloques y su alcance o distancia de viaje, el estudio de vulnerabilidad respectivo y los resultados de riesgo, a partir de lo cual, si es del caso, estas oficinas deberán ser reubicadas para preservar la integridad de las personas y sus bienes, al mismo tiempo que se debe evaluar la vulnerabilidad de la zona de ZMPA en donde se ubican algunas de estas edificaciones puesto que se encuentran ocupando un espacio que no les corresponde por tipo de uso.
- Los diseños debe contemplar evidencia documental de los acuerdos con los que se llegue con los propietarios de la antigua Cantera Trituradora Silva & Báez para la ejecución de obras en límites entre los dos predios, dado que al diseñar las terrazas para la reconformación en el predio de Industrial y Minera la Quebrada Ltda. En Liquidación, no se contemplaron los trabajos que ya habían sido realizados por dicha antigua cantera.
- Con base en lo observado en terreno en cuanto a la metodología de reconformación y transporte utilizada actualmente, la que se basa en la realización de cortes con escarificador y vaciado en cascada de materiales con la cuchilla del bulldócer desde la parte alta para que rueden ladera abajo por la pendiente estructural y son trasegados en un punto intermedio con un retroexcavadora; se pudo observar la dificultad que ofrece el terreno para que las volquetas pudiesen subir a las terrazas superiores pues se presentan pendientes cercanas al 100%, sin embargo debido a que se trata de una técnica poco ortodoxa, esta debe ser mejorada mediante una metodología y un sistema aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente que represente una optimización del proceso y permita su realización tanto en condiciones seguras como eficientes, puesto que el PMRRA debe realizarse dentro del plazo establecido. Es de resaltar que no se debe en ningún momento arrojar material y recoger en la parte inferior simultáneamente como se viene realizando actualmente, puesto que se trata de una conducción de riesgo inminente para quien se encuentra en la parte inferior y para la maquinaria, etc. Se solicita que se contrate un profesional en SISO para que se implemente las demarcaciones de zonas de seguridad y se realice el seguimiento a un plan de seguridad industrial.
- Cabe recordar que se deben considerar todos los elementos desde el punto de vista abiótico, biótico y social necesarios a actualizar en el proceso de implementación del PMRRA. El documento de actualización debe presentarse en un solo documento, y que cumpla con las normas de presentación de acuerdo a las exigencias nacionales o internacionales

5.7.) Por último se le solicita al propietario del predio o representante Legal de Industrial y Minera la Quebrada Ltda. en Liquidación la instalación, en un plazo no mayor de **30 días**, de una valla informativa que permita a la comunidad aledaña identificar el desarrollo en ese predio del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 02467

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, declaró la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal, señalando que corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinar las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en la cual las autoridades competentes otorgarán o negarán las correspondientes licencias ambientales.

Que en cumplimiento al artículo 61 mencionado, el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió la Resolución 222 de 1994, a través de la cual determinó las zonas compatibles en la Sabana de Bogotá con las actividades mineras de prospección, exploración y beneficio realizado con

RESOLUCIÓN No. 02467

respecto a los materiales de construcción y en especial canteras, areneras, gravilleras, ladrilleras, chircales receberas; posteriormente, fue modificada por medio de las Resoluciones Nos. 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999 expedidas por esa Entidad.

Que mediante la Resolución 813 del 14 de julio de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) procedió a redefinir y a establecer las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y arcillas en la Sabana de Bogotá y se derogaron las Resoluciones 222 de 1994, 249 de 1994, 1277 de 1996 y 803 de 1999.

Que posteriormente, a través de la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) determinó las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, que se encuentran en los siguientes municipios: Bogotá D.C., Bojacá, Cajicá, Chía, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunubá, El Rosal, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guasca, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Sopó, Subachoque, Suesca, Tabio, Tausa, Tenjo, Tocancipá, Villapinzón y Zipaquirá y sustituyó la Resolución 0813 del 14 de julio de 2004. Producto de lo anterior, se establecieron 14 polígonos, que correspondieron a las áreas donde, una vez se contara con las autorizaciones mineras y ambientales respectivas, se podían realizar actividades mineras de materiales de construcción y arcillas en los municipios citados.

Que en la Resolución 1197 de 2004, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) incluyó como zonas compatibles con materiales de construcción y arcillas, los denominados Parques Mineros Industriales de Tunjuelo, Usme y el Mochuelo, zonas que el Distrito Capital había señalado en la modificación del POT efectuada a través del Decreto 469 de 2003.

Que el artículo 1 y su parágrafo 3 y el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), fueron declarados nulos por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, Consejera Ponente: Ruth Estella Correa Palacio, en sentencia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), Radicación número: 110010326000200500041 00 (30987). (Fallo que quedo ejecutoriado el 23 de julio de 2010).

RESOLUCIÓN No. 02467

Que en consecuencia, el Consejo de Estado dejó sin efecto los polígonos de compatibilidad de las actividades mineras establecidos en la Resolución No. 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que no obstante, el Alto Tribunal mantuvo vigente las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1197 de 2004 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), de manera tal que los escenarios contemplados en el artículo 3 y los instrumentos administrativos señalados en el artículo 4, como es el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA-, y el Plan de Manejo Ambiental mantienen su exigibilidad jurídica.

Que el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución No. 1197 de 2004 estableció que el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental- PMRRA, es:

(...) aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postrimería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.

Que en atención al fallo del Consejo de Estado antes aludido, la entonces Viceministra de Ambiente del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de escrito radicado con el No. 2000-2-95768 del 30 de junio de 2010 y reiterado por medio del oficio radicado con el No. 1200-E2- 115135 del 6 de octubre del mismo año, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esa entidad, manifestó que, a raíz del fallo antes citado, las zonas compatibles con la minería son únicamente las que se encuentran señaladas en la Resolución 222 de 1994 del Ministerio.

Que el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 41 establece que:

“Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(...)”

Que la Resolución No. 1188 del 2003 el Departamento Técnico Administrativo hoy Secretaría Distrital de Ambiente adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, el cual contiene los

RESOLUCIÓN No. 02467

procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente.

Que es de considerar que en el Distrito Capital se encuentra en la Sabana de Bogotá, y en virtud de la declaratoria de la misma como ecosistema de importancia ecológica nacional, tiene una vocación prioritaria cuales es la agrícola y forestal y en tal sentido, las actividades mineras afectan de manera grave e irreversible la estructura ecológica principal, en sus componentes de suelo, agua, biodiversidad, e inciden considerablemente en el cambio climático y en la generación de riesgos, tanto a las vidas humanas, como a la infraestructura vial y de servicios públicos del Distrito, pasivos ambientales y sociales, contrariando de esta manera la vocación prioritaria definida para este ecosistema.

Que lo anterior, se encuentra acorde con lo previsto en el Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”, donde se ha estimado la necesidad de recuperar los espacios, ciclos y dinámicas del agua, conservar la biodiversidad, prevenir los riesgos, proteger la vida humana, preservar los acuíferos, disminuir la vulnerabilidad ante la variabilidad climática, defender el modo de vida campesino y asegurar la prelación del uso del agua para consumo humano.

Que además de la inexistencia de zona compatible con la minería en el predio denominado CANTERA INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA, el Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental establecido mediante Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, para recuperar y restaurar el área afectada por el desarrollo de actividades extractivas en el predio en mención no está cumpliendo con la finalidad consagrada en la Resolución No. 1197 de 2004, razón por la cual esta Entidad debe actuar en cumplimiento de funciones en aras de que el riesgo que se presenta por la inejecución del instrumento, sea neutralizado para que los efectos negativos que se produzcan no generen un mayor daño.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

RESOLUCIÓN No. 02467

Que adicionalmente, el inciso 2° del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala:

“ARTÍCULO 107.- (...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que el Derecho Administrativo Sancionador, se erige como un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental, la obligación de adoptar medidas en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general, al cual deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro Estado Social de Derecho.

Que en ese sentido, si bien el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental el satisfacer los intereses privados de sus propietarios, el ejercicio de las actividades de esta índole, debe observar las normas que para cada caso se establezcan. En esa línea se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-254 de 1993, a través de la cual señaló que:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinan al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.”
(Negritas y subrayas fuera del texto original).

Que de conformidad con lo anterior, toda actividad económica es susceptible de generar contaminación; no obstante, es deber del responsable y/o propietario velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o aquellas que le sean exigibles en procura de una menor cantidad de impactos ambientales.

Que en ese sentido, el incumplimiento de esa normativa ambiental conlleva la activación de la potestad sancionatoria del Estado, en los términos de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, norma que regula en Colombia el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, cuyo artículo 1° señala:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en

RESOLUCIÓN No. 02467

materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las **Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Negrillas y subrayas insertadas).

Que adicionalmente, el artículo 4° de la citada Ley 1333 de 2009, en lo concerniente a las funciones de las medidas preventivas en materia ambiental, señala:

“ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL. (...)Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”. (Subrayas y negritas insertadas).

Que en el mismo sentido, el artículo 12 ibídem, establece:

“ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.

Que a su vez, el artículo 13 ibídem establece que:

“ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

(...)”.

Que el Título V de la citada Ley 1333 de 2009, contempla en otros, lo relacionado con las medidas preventivas y su clasificación, señalando en su Artículo 32 lo siguientes:

RESOLUCIÓN No. 02467

“Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”

Que la Corte Constitucional de Colombia, mediante sentencia C-703 de 2010, con ponencia del Magistrado Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, declaró exequible varios apartes del artículo 32 de la ley 1333 de 2009. Al respecto vale la pena traer a colación una cita de la referida providencia:

“las medidas preventivas implican restricciones y, siendo específicas expresiones del principio de precaución, permite a las autoridades ambientales reaccionar en un estado de incertidumbre y ante la existencia de riesgos que se ciernan sobre el medio ambiente o de situaciones que, con criterios razonables, se crean que lo afectan”

Que en ese sentido, el artículo 36 de la citada Ley 1333 de 2009 señala los tipos de medidas susceptibles de imponer, dentro de las cuales se encuentra:

ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (...) y las **Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos**, (...) impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

(...). (Negrita y subrayado insertado).

Que precisamente, la suspensión de obra o actividad -medida preventiva impuesta en flagrancia al referido establecimiento-, conforme lo señala el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, consiste en:

“ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.*

RESOLUCIÓN No. 02467

Que para el caso sub-examine se encuentra establecido el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, a la CANTERA INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA, bajo la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, en donde se determino que la ejecución del Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental- PMRRA, se encuentra sujeto al cumplimiento de las fichas y programas presentados por la empresa bajo los documentos con Radicados Nos. 2008ER7850 del 23 de octubre de 2008, 2010ER7598 del 12 de febrero de 2010 y 2010ER40110 del 21 de julio de 2010 y al Concepto Técnico No. 1042 del 11 de febrero de 2011.

Que de igual forma quedo estipulado que el tiempo de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental-PMRRA, es de cuatro (4) años, término en el cual debe darse la presentación de informes semestrales que contenga la descripción detallada de los avances en los programas, subprogramas, actividades aprobadas y mantener a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente la información que soporte los informes semestrales a presentar en ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental.

Que con base en lo expuesto y de acuerdo a lo conceptuado en los Conceptos Técnicos Nos. 07516 del 29 de octubre de 2012 con Radicado No. 2012IE130736 y 3846 del 26 de junio de 2013 con Radicado No. 2013IE076227, y demás actuaciones citadas en el acápite de antecedentes, esta Secretaria, evidencia el incumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No.6948 del 26 de diciembre de 2011, debido a que se debió presentar el primer informe de avance de ejecución del PMRRA, el 19 de julio de 2012 y el segundo informe de avance el 19 de julio de 2012. Sin embargo fue presentado el 18 de abril de 2013 bajo Radicado No. 2013ER042424, justificando la no presentación en tiempo, en la imposibilidad de adquirir la póliza y en consecuencia a ello la no ejecución del PMRRA. Sustento que fue admitido por esta Autoridad Ambiental.

Que de acuerdo al documento presentado denominado “Informe semestral de actividades de reconfiguración según Plan de Manejo del Proyecto de Recuperación y Restauración Geomorfológica de la Mina la Quebrada, correspondiente a los avances del PMRRA en vigencia de 2012, fue tomado para efectos de evaluación de la Etapa 0 y 1 del Cronograma de actividades Cantera Industrial y Minera la Quebrada, toda vez que había sido el único informe presentado con ocasión del Radicado 2013EE012187 del 04 de febrero en donde la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011.

RESOLUCIÓN No. 02467

Que el documento encita fue evaluado técnicamente por el Grupo Técnico de Minería a través del Concepto Técnico No. 03846 del 26 de junio de 2013 relacionado en el acápite de consideraciones técnicas, donde se refleja incumplimiento en la ejecución de los programas establecidos, que con ocasión a lo aquí expuesto se genera el Radicado No. 2013EE081481 en donde se otorgan diferentes términos en consideración a cada tipo de actividad, para que alleguen lo requerido. Términos que se vencieron sin que se recepcionara en la Entidad lo requerido.

Que posteriormente la sociedad Industrial y Minera la Quebrada bajo Radicado 2013ER133478 del 07 de octubre de 2013, solicita un plazo de sesenta (60) para realizar los ajustes necesarios al PMRRA presentado para la obtención de los permisos y la actualización con base en los escenarios actuantes del terreno en sus cambios geológicos y geotécnicos del sitio donde se realizan las actividades de recuperación; término que no fue concedido por la Secretaria Distrital de Ambiente en consideración al reiterado incumplimiento y a las condiciones de amenaza por remoción en masa dentro del predio.

Que igualmente se observa incumplimiento en lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, respecto al cumplimiento de la normativa ambiental sobre el manejo de vertimientos en el Distrito Capital, y de la Resolución Distrital No. 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados, ya que pese a que a mediante Radicado No. 2013ER036621 del 08 abril de 2013 se presento solicitud de permiso de vertimientos por del Señor Daniel Fernando Garibelo Wilches, en calidad de Representa Legal de Industrial y Minera la Quebrada, la cual fue revisada técnicamente a fin de dar trámite a lo solicitado encontrando que no se cumplían con los requisitos necesarios establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 25 de octubre 2010, para iniciar el correspondiente trámite, y por tal razón se generó el Radicado No. 2013EE062391 del 29 mayo de 2013 citado en los antecedentes, en el que se requirió a la denominada sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA- EN LIQUIDACIÓN, para que en el término de sesenta (60) días calendario presentara la información enlistada en el documento en cita, a fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, adelantó visita técnica de control al predio de sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA- EN LIQUIDACIÓN, el 27 de junio de 2013 en la que se verificaron los aspectos hídricos, cuyos resultados fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 04007 del 28 de junio de 2013**, donde se señala que:

“En el momento de la visita no se observaron procesos de escorrentía de aguas superficiales o lluvia, sin embargo, en las áreas desprovistas de cobertura vegetal, es decir todas aquellas en las

RESOLUCIÓN No. 02467

que se ejecutan las labores de remoción de material, trituración y zarandeo de materiales de construcción, incluyendo el talud de reconfiguración y la zona de acopio, se podrían presentar procesos de arrastre de sólidos o sedimentos por la acción de las aguas de escorrentía los cuales podrían ser vertidos hacia el suelo, el drenaje de la zona, y la red de alcantarillado.

Este tipo de vertimientos requiere permiso ambiental, atendiendo a este requerimiento el representante legal de Industrial y Minera La Quebrada Ltda., presentó la solicitud de permiso de vertimientos bajo el Radicado 2013ER036621 del 08 de abril de 2013, cuyo trámite fue atendido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo requiriendo para que en el término no mayor a sesenta (60) días calendario provea información adicional (Radicado 2013EE062391 del 29 de mayo de 2013), plazo que se cumplirá el 29 de julio de 2013.

En el predio, se observó una implementación deficiente de medidas u obras para el manejo de las aguas de escorrentía superficial, observación que ya había sido registrada en el concepto técnico de seguimiento al PMRRA No. 03846 del 26/06/2013, y que generará un requerimiento técnico para ser cumplido en el plazo establecido dentro del mismo concepto, en el marco del Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, el cual incluye el programa de manejo de aguas de escorrentía y control de la erosión.

El predio limita hacia al sur con la Quebrada Limas y su respectiva zona de manejo y preservación ambiental -ZMPA, se contempla hincar en el terreno postas rollizas de madera, para delimitar la ronda de la Quebrada Limas, lo cual no se ha realizado, como quedo contemplado en el Concepto Técnico 03846 del 26/06/2013.”

Que revisado el expediente DM-06-97-248, correspondiente a la INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA no se encontró Información alguna respecto de lo requerido en el Radicado No. 2013EE062391 del 29 mayo de 2013, y a la fecha se encuentra vencido el término de los sesenta (60) días otorgado para dar respuesta, presentándose incumplimiento por encontrarse generando vertimientos a un cuerpo de agua superficial, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, como se exige en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

Que así mismo, se establece incumplimiento en la adopción del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, porque a pesar de que el sitio de almacenamiento de aceites y residuos peligrosos, se encuentra impermeabilizado con placa de concreto, se verificó en visita realizada el día el 15 de mayo de 2013, que las canecas y recipientes no cuentan con sellos de protección y se encuentran residuos de aceite por fuera de los recipientes , lo cual se refleja en el registro fotografico que hace parte integral del Concepto Técnico No. 03846 del 26 de junio de 2013.

Que posteriormente de acuerdo con los documentos allegados por parte del señor DANIEL FERNANDO GARIBELO WILCHES en calidad de Representante de

RESOLUCIÓN No. 02467

Legal de la sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN a la Secretaría Distrital de Ambiente bajo los Radicados Nos. 2013ER150846 del 07 de noviembre de 2013 y 2014ER002692 del 09 de enero de 2014, fueron objeto de evaluación técnica por medio del Concepto Técnico No. 2448 del 27 de marzo de 2014, en el cual se conceptuó entre otras cosas que al momento de la visita efectuada el 07 de marzo de 2014 por parte del Grupo Técnico de Minería, **no se evidencio la realización de avances acorde a los establecido en el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental-PMRRA**, teniendo en cuenta que el instrumento a la fecha de la visita llevaba un (1) año y seis (6) meses de ejecución; sin embargo, si fue notable la presencia de situaciones de riesgo geológico y daño ambiental, además el desarrollo de actividades extractivas y no de manejo, recuperación y restauración ambiental que permita corregir, mitigar y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados por el desarrollo de la actividad extractiva en el predio ubicado Transversal 19D No. 70N -06 Sur.

Que expuesto lo anterior, es posible establecer por parte de esta Autoridad el incumpliendo a lo establecido la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, respecto de la ejecución del instrumento, la presentación de los informes semestrales que contengan la descripción detallada de los avances en los programas, subprogramas y actividades aprobadas y en el mantener a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente la información que soporte los informes semestrales, así como en dar cumplimiento a lo normativa sobre el Manejo de Vertimientos y de la Resolución Distrital No. 1188 de 2003.

Que en observancia al reiterado incumplimiento de lo establecido la Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, manifestación de esta Autoridad Ambiental dirigida a precaver los riesgos y efectos no deseables en el predio ubicado Transversal 19D No. 70N -06 Sur denominado INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA, por la falta de ejecución del instrumento y acudiendo al principio de precaución se adoptará por medio del presente acto administrativo medidas eficaces que impidan la degradación del medio ambiente.

Que así las cosas, en vista de la situación ambiental y a fin de proteger los recursos naturales renovables de la Ciudad, se ve en la necesidad de suspender de manera inmediata las actividades de ejecución del Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental Plan de Manejo, Recuperación y /o Restauración Ambiental- PMRRA establecido mediante Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011 y de cualquier otro tipo de actividad que genere vertimientos a un cuerpo de agua superficial, en el predio denominado **CANTERA INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA**, ubicado en la Transversal 19D No. 70N-06 Sur, Barrio Villa Gloria, Villa el Diamante y los Sauces de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02467

Que adicionalmente, es preciso indicar que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“ARTÍCULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

Que de conformidad con lo citado de forma precedente, la medida de suspensión de actividades se mantendrá hasta cuando se dé cumplimiento a las actividades que se relacionarán a continuación, las cuales deberán ser aprobadas por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

1. Presentar en **un plazo de cuarenta y cinco (45) días** un informe de avance a enero de 2014, donde se desglosen de manera detallada, las actividades ejecutadas en cada una de las fichas de los programas aprobados en el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA. Este informe de avance debe venir acompañado de:

- Plano topográfica actualizado del segundo semestre de 2013, para lo cual deben hacer llegar la cartera de cálculos, archivos crudos y los planos digitales a escala 1:100, donde se muestre la conformación de terrazas y se especifiquen los avances en relación con el planteamiento geotécnico.
- Los planos deben contener los perfiles de avance en las zonas de reconformación, con las características geométricas solicitadas, en un formato de fondo legible, firmado por los responsables, numerados, con convecciones, con la delimitación del área de influencia y los elementos de la estructura ecológica principal según se hayan encontrado, observando en todos los casos, las convecciones utilizadas para cada aspecto tratado. La escala de los perfiles debe ser la más adecuada, que permita su verificación en cuanto a lo solicitado. El informe debe contener las actividades llevadas a cabo para reducir el riesgo geológico.
- El informe de avance debe reportar los volúmenes extraídos, ya sea producto de la implementación del PMRRA, o los volúmenes provenientes de la extracción de material de volcamientos y derrumbes, dado que la meta de producción evidencia una actividad extractiva y no de reconformación y de readecuación morfológica.
- Presentar las inversiones programadas y ejecutadas del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, correspondiente al primer y

RESOLUCIÓN No. 02467

segundo semestre del año 2013. Este reporte de inversiones debe ser desglosado detalladamente.

2. Presentar en un **plazo de máximo de noventa (90) días**, la actualización del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, el cual debe incluir:

- Los diseños y detalle de obras complementarias de estabilización. Este documento debe estar completo con el estudio actualizado y detallado de la geología del sector, en donde se establezcan las condiciones actuales geológicas y de amenazas geológicas que han sido inducidas en el predio.
- Los planos geológicos respectivos y los planos de ejecución de las nuevas obras proyectadas correspondientes a cada año de implementación del PMRRA.
- Las fichas de manejo ambientales replanteadas. Se debe hacer énfasis en las actividades que se desarrollarán con el fin de disminuir la amenaza por caídas de bloques y por deslizamientos dentro del predio, en especial se debe contemplar la reubicación de las oficinas administrativas y demás edificaciones en la parte baja de la cantera debido a esta condición, para tal fin se debe realizar un estudio de amenaza específico por caída de bloques y su alcance o distancia de viaje, el estudio de vulnerabilidad respectivo y los resultados de riesgo, a partir de lo cual, si es del caso, estas oficinas deberán ser reubicadas para preservar la integridad de las personas y sus bienes, al mismo tiempo que se debe evaluar la vulnerabilidad de la zona de ZMPA en donde se ubican algunas de estas edificaciones puesto que se encuentran ocupando un espacio que no les corresponde por tipo de uso.
- Los diseños debe contemplar evidencia documental de los acuerdos con los que se llegue con los propietarios de la antigua Cantera Trituradora Silva & Báez para la ejecución de obras en límites entre los dos predios, dado que al diseñar las terrazas para la reconfiguración en el predio de Industrial y Minera la Quebrada Ltda. En Liquidación, no se contemplaron los trabajos que ya habían sido realizados por dicha antigua cantera.
- Con base en lo observado en terreno en cuanto a la metodología de reconfiguración y transporte utilizada actualmente, la que se basa en la realización de cortes con escarificador y vaciado en cascada de materiales con la cuchilla del bulldócer desde la parte alta para que rueden ladera abajo por la pendiente estructural y son trasegados en un punto intermedio con un retroexcavadora; se pudo observar la dificultad que ofrece el terreno para que las volquetas pudiesen subir a las terrazas superiores pues se presentan pendientes cercanas al 100%, sin embargo debido a que se trata de una técnica poco ortodoxa, esta debe ser

RESOLUCIÓN No. 02467

mejorada mediante una metodología y un sistema que represente una optimización del proceso y permita su realización tanto en condiciones seguras como eficientes, puesto que el PMRRA debe realizarse dentro del plazo establecido. Es de resaltar que no se debe en ningún momento arrojar material y recoger en la parte inferior simultáneamente como se viene realizando actualmente, puesto que se trata de una conducción de riesgo inminente para quien se encuentra en la parte inferior y para la maquinaria, etc. Se solicita que se contrate un profesional en SISO para que se implemente las demarcaciones de zonas de seguridad y se realice el seguimiento a un plan de seguridad industrial.

- Cabe recordar que se deben considerar todos los elementos desde el punto de vista abiótico, biótico y social necesarios a actualizar en el proceso de implementación del PMRRA. El documento de actualización debe presentarse en un solo documento, y que cumpla con las normas de presentación de acuerdo a las exigencias nacionales o internacionales.

3. En un plazo no mayor de **30 días**, colocar una valla informativa que permita a la comunidad aledaña identificar el desarrollo en ese predio del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA.

Que de otra parte, y en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de imposición y levantamiento de medidas y sanciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02467

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la denominada **CANTERA INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 860.068.530-5, ubicada en la Transversal 19D No. 70N-06 Sur Barrio Villa Gloria, Villa el Diamante y los Sauces de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, a través del liquidador DANIEL FERNANDO GARIBELO WILCHES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.374.204 de Bogotá, medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de ejecución del Instrumento Administrativo de Manejo y Control Ambiental Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental establecido mediante Resolución No. 6948 del 26 de diciembre de 2011, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

PARÁGRAFO: la medida preventiva impuesta se mantendrá hasta cuando se dé cumplimiento a las actividades que se relacionarán a continuación, las cuales deberán ser aprobadas por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, o una vez se concluya el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 01893 del 15 de abril de 2014.

1. Presentar en **un plazo de cuarenta y cinco (45) días** un informe de avance a enero de 2014, donde se desglosen de manera detallada, las actividades ejecutadas en cada una de las fichas de los programas aprobados en el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA. Este informe de avance debe venir acompañado de:

- Plano topográfica actualizado del segundo semestre de 2013, para lo cual deben hacer llegar la cartera de cálculos, archivos crudos y los planos digitales a escala 1:100, donde se muestre la conformación de terrazas y se especifiquen los avances en relación con el planteamiento geotécnico.

- Los planos deben contener los perfiles de avance en las zonas de reconformación, con las características geométricas solicitadas, en un formato de fondo legible, firmado por los responsables, numerados, con convecciones, con la delimitación del área de influencia y los elementos de la estructura ecológica principal según se hayan encontrado, observando en todos los casos, las

RESOLUCIÓN No. 02467

convecciones utilizadas para cada aspecto tratado. La escala de los perfiles debe ser la más adecuada, que permita su verificación en cuanto a lo solicitado. El informe debe contener las actividades llevadas a cabo para reducir el riesgo geológico.

- El informe de avance debe reportar los volúmenes extraídos, ya sea producto de la implementación del PMRRA, o los volúmenes provenientes de la extracción de material de volcamientos y derrumbes, dado que la meta de producción evidencia una actividad extractiva y no de reconfiguración y de readecuación morfológica.

- Presentar las inversiones programadas y ejecutadas del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, correspondiente al primer y segundo semestres del año 2013. Este reporte de inversiones debe ser desglosado detalladamente.

2. Presentar en un plazo de máximo de noventa (90) días, la actualización del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, el cual debe incluir:

- Los diseños y detalle de obras complementarias de estabilización. Este documento debe estar completo con el estudio actualizado y detallado de la geología del sector, en donde se establezcan las condiciones actuales geológicas y de amenazas geológicas que han sido inducidas en el predio.

- Los planos geológicos respectivos y los planos de ejecución de las nuevas obras proyectadas correspondientes a cada año de implementación del PMRRA.

- Las fichas de manejo ambientales replanteadas. Se debe hacer énfasis en las actividades que se desarrollarán con el fin de disminuir la amenaza por caídas de bloques y por deslizamientos dentro del predio, en especial se debe contemplar la reubicación de las oficinas administrativas y demás edificaciones en la parte baja de la cantera debido a esta condición, para tal fin se debe realizar un estudio de amenaza específico por caída de bloques y su alcance o distancia de viaje, el estudio de vulnerabilidad respectivo y los resultados de riesgo, a partir de lo cual, si es del caso, estas oficinas deberán ser reubicadas para preservar la integridad de las personas y sus bienes, al mismo tiempo que se debe evaluar la vulnerabilidad de la zona de ZMPA en donde se ubican algunas de estas edificaciones puesto que se encuentran ocupando un espacio que no les corresponde por tipo de uso.

- Los diseños debe contemplar evidencia documental de los acuerdos con los que se llegue con los propietarios de la antigua Cantera Trituradora Silva & Báez

Página 76 de 79

RESOLUCIÓN No. 02467

para la ejecución de obras en límites entre los dos predios, dado que al diseñar las terrazas para la reconfiguración en el predio de Industrial y Minera la Quebrada Ltda. En Liquidación, no se contemplaron los trabajos que ya habían sido realizados por dicha antigua cantera.

- Con base en lo observado en terreno en cuanto a la metodología de reconfiguración y transporte utilizada actualmente, la que se basa en la realización de cortes con escarificador y vaciado en cascada de materiales con la cuchilla del buldócer desde la parte alta para que rueden ladera abajo por la pendiente estructural y son trasegados en un punto intermedio con un retroexcavadora; se pudo observar la dificultad que ofrece el terreno para que las volquetas pudiesen subir a las terrazas superiores pues se presentan pendientes cercanas al 100%, sin embargo debido a que se trata de una técnica poco ortodoxa, esta debe ser mejorada mediante una metodología y un sistema que represente una optimización del proceso y permita su realización tanto en condiciones seguras como eficientes, puesto que el PMRRA debe realizarse dentro del plazo establecido. Es de resaltar que no se debe en ningún momento arrojar material y recoger en la parte inferior simultáneamente como se viene realizando actualmente, puesto que se trata de una conducción de riesgo inminente para quien se encuentra en la parte inferior y para la maquinaria, etc. Se solicita que se contrate un profesional en SISO para que se implemente las demarcaciones de zonas de seguridad y se realice el seguimiento a un plan de seguridad industrial.

- Cabe recordar que se deben considerar todos los elementos desde el punto de vista abiótico, biótico y social necesarios a actualizar en el proceso de implementación del PMRRA. El documento de actualización debe presentarse en un solo documento, y que cumpla con las normas de presentación de acuerdo a las exigencias nacionales o internacionales.

3. En un plazo no mayor de **30 días**, colocar una valla informativa que permita a la comunidad aledaña identificar el desarrollo en ese predio del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, a fin de que tenga conocimiento de la medida preventiva impuesta y en aras de que garantice su cumplimiento, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **CANTERA INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA- EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 860.068.530-5, a través de su liquidador DANIEL FERNANDO GARIBELO WILCHES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.374.204 de Bogotá, en la Carrera 31 A No. 25B – 61 de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02467

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Andres Lombardo Vanegas Forero	C.C:	13514581	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Andres Lombardo Vanegas Forero	C.C:	13514581	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/07/2014
--------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Elkin Emir Cabrera Barrera	C.C:	79913115	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/07/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Tatiana Maria de la Roche Todaro	C.C:	1070595846	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/07/2014
----------------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02467

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 29/07/2014
EJECUCION:

Expediente: DM- 08-2014-698 (3 Tomos) y DM-06-97-248 (12 Tomos).

Persona Jurídica: Sociedad Industrial y Minera la Quebrada Ltda.- en Liquidación.

Predio: Transversal 19D No.70N-06 Sur

Conceptos Técnicos: 07516 del 29 de octubre de 2012, 3846 del 26 de junio de 2013, 04007 del 28 de junio de 2013. Y 02448 del 27 de marzo de 2014.

Elaboró: Tatiana María De la Roche Todaro

Acto: Medida de suspensión de actividades.

Asunto: Minería

Cuenca: Río Tunjuelo

Localidad: Ciudad Bolívar